

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 019-2025

A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 25 DE ABRIL DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Inicia la sesión ordinaria 019-2025, a las 08:40 horas del 25 de abril del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo y la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

**“Federico Chacón:** *Doña Ana, don Carlos y don Luis iniciamos la sesión 019-2025, del 25 de abril del 2025, iniciamos la sesión a las 8:40 a.m.* -----

*El primer punto que vamos a ver es aprobar el orden del día, tal y como estábamos, vamos a incluir una correspondencia nueva, vamos a quitar los puntos de la Dirección General de Competencia y la Dirección General de Operaciones.* -----

*También vamos a excluir el punto que es el informe de labores del año 2024 de la SUTEL y vamos a excluir un punto de Calidad, que es la actividad vinculada al tema del espectro en el que el país y SUTEL sería anfitrión de ese foro.* -----

*Vamos a incluir 3 puntos sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias de la próxima semana y 2 inhibiciones de los Miembros del Consejo.* -----

*Esos serían los temas que estaríamos conociendo hoy.* -----

*Doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo, aprobamos la sesión.* -----

**Federico Chacón:** *Como primer punto, para los efectos de las actas, vamos a indicar que la sesión ordinaria de esta semana la estamos realizando hoy viernes 25 y correspondía al día de ayer jueves 24.* -----

*Sin embargo, no pudimos hacer ese ajuste por tener la Semana Santa antes y no previmos algunas razones de fuerza mayor y algunos compromisos que tuvimos esta semana, vinculados a la aprobación del precartel para radio y televisión abierta.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Además de otras actividades que nos limitaron nuestra participación y por ende, no pudimos atender la sesión ordinaria y la estamos celebrando hoy. -----*

*Eso sería para los efectos de la trazabilidad y la información de las sesiones”. -----*

**Adicionar:**

**PROPUESTAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

**CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Oficio DDVQ-341-2025, mediante el cual el Diputado Daniel Vargas Quirós remite a consulta sobre el expediente legislativo 24.383 “*Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)*”. -----
2. Oficio OF-0249-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-28-2025, mediante el cual, entre otras cosas, aprueban el “*Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro*”. -----
3. Oficio OF-0250-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP, en su acuerdo 10-28-2025, remite la aprobación del día 09 de abril como vacaciones para la señora Cinthya Arias Leitón. -----
4. Oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025, del 23 de abril del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita se amplíe el criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025, del 08 de abril del 2025 y notificado en oficio 03257-SUTEL-SCS-2025.--
5. Oficio CONAPDIS-DE-1045-2025, del 08 de abril del 2025, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita a los Ministerios, Órganos Desconcentrados e Instituciones Autónomas apoyo técnico en diversas áreas. -----
6. Oficio CIEMI-149-2025, del 10 de abril del 2025, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales invitan al Conversatorio implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Etapas. -----

7. Correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Patricia Lizano, Legal Manager de la firma Huawei, solicita el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 y su respectivo expediente.-----
8. Correo electrónico del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui Head of Government & Policy Advocacy For LATAM North & Caribbean, invita a la SUTEL a la reunión para explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones.-----

**Posponer:**

Se posponen para una próxima sesión extraordinaria los siguientes temas:

**Propuestas de la Dirección General de Competencia.**

1. Informe de II fase de concentración entre las firmas Liberty-TIGO.-----
2. Remisión de las contribuciones de las reuniones WP2, WP3 y Comité de Competencia.

**Propuestas de la Dirección General de Operaciones.**

1. Propuesta de solicitud de jornadas ampliadas para funcionarios de la Dirección General de Competencia.-----
2. Informe de jornadas ampliadas de la Dirección General de Mercados.-----
3. Informe de recomendación del concurso 001-2025 P5 para la Unidad Jurídica.-----
4. Desinscripción de los vehículos placas 345-2 y 345-3 de la SUTEL.-----

**Propuestas de los Miembros del Consejo.**

Propuesta de informe de labores de la SUTEL para el 2024. -----

**Propuestas de la Dirección General de Calidad.**

Memorando de entendimiento para que la SUTEL sea anfitrión en una conferencia de espectro. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

La señora Ana Rodríguez Zamora presenta una solicitud de inhibición para conocer los temas de los puntos: -----

1. Informe de II fase de concentración entre las firmas Liberty-TIGO. -----
2. Propuesta de solicitud de jornadas ampliadas para funcionarios de la Dirección General de Competencia.-----
3. Informe de recomendación del concurso 001-2025 P5 para la Unidad Jurídica. -----

**AGENDA**

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**
  - 2.1 - Acta de la sesión ordinaria 057-2024. -----
  - 2.2 - Acta de la sesión extraordinaria 058-2024. -----
  - 2.3 - Acta de la sesión ordinaria 059-2024. -----
- 3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.1 Celebración de una sesión extraordinaria el 28 de abril del 2025. -----
  - 3.2 Propuesta para modificar el día de la celebración de la sesión ordinaria para el periodo del 28 de abril al 2 de mayo del 2025.-----
  - 3.3 Oficios 03387-SUTEL-CS-2025 y 03419-SUTEL-CS-2025 del 23 y 24 de abril del 2025, mediante los cuales las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Ana Rodríguez Zamora solicitan una inhibición o abstención para el concurso 006-2026 DGM.-----
  - 3.4 Cumplimiento de acuerdo 007-035-2024 alcanzado en sesión ordinaria 035-2024.
  - 3.5 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 del 20 de diciembre del 2024.-----
  - 3.6 Propuesta de informe de labores de la SUTEL para el 2024.-----
  - 3.7 Oficio 03273-SUTEL-DGO-2025 de 21 de abril del 2025, mediante el cual el señor Eduardo Mendoza Alfaro se recusa para participar como Órgano Director. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**3.8 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.8.1. Oficio DDVQ-341-2025 mediante el cual el Diputado Daniel Vargas Quirós, remite a consulta sobre el expediente legislativo 24.383 "Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)". -----
- 3.8.2. Oficio DJR-211-2025 del 4 de abril del 2025 mediante el cual la firma Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) solicita colaboración para brindar capacitación a la Dirección Jurídica y regulatoria de RACSA. ----
- 3.8.3. Oficio OF-0249-SJD-2025 del 21 de abril del 2025, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-28-2025 mediante el cual, entre otras cosas, aprueban el "Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro". -----
- 3.8.4. Oficio OF-0250-SJD-2025 del 21 de abril del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP en su acuerdo 10-28-2025 remite la aprobación del día 9 de abril como vacaciones para la señora Cinthya Arias Leitón. -----
- 3.8.5. Oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita se amplíe el criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL- ACS-2025 del 08 de abril del 2025, y notificado en oficio 03257-SUTEL-SCS-2025. -----
- 3.8.6. Oficio CONAPDIS-DE-1045-2025 del 8 de abril del 2025 mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita a los Ministerios, Órganos Desconcentrados e Instituciones Autónomas apoyo técnico en diversas áreas. -----
- 3.8.7. Oficio CIEMI-149-2025 del 10 de abril del 2025, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales invitan al Conversatorio implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- 3.8.8. Correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Patricia Lizano, Legal Manager de la firma Huawei solicita el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 y su respectivo expediente. -----
- 3.8.9. Correo electrónico del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui Head of Government & Policy Advocacy For LATAM North & Caribbean, invita a la SUTEL a la reunión para explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones. -----

**4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1 Memorando de entendimiento para que la SUTEL sea anfitrión en una conferencia de espectro. -----
- 4.2 Propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de sistemas IMT. -----
- 4.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----
- 4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----
- 4.5 Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY S.A. -----
- 4.6 Propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias (banda angosta). -----
- 4.7 Propuesta de recomendación de traslado de solicitud interpuesta por la Municipalidad de Aserri. -----
- 4.8 Criterio sobre el respeto del derecho de información ante aumento de precios en el servicio móvil pospago. -----

**5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- 5.1 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
- 5.2 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A. -----
- 5.3 Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L. -----
- 5.4 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
- 5.5 Informe técnico sobre la solicitud de la Oferta de Uso Compartido (OUC) a los propietarios de infraestructura de soporte para las redes públicas de telecomunicaciones.-----
- 5.6 Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. en contra del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

**6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 Atención al oficio MICITT-DVT-OF-130-2025, referente al Programa Espacios Públicos Conectados. -----
- 6.2 Atención al oficio MICITT-DVT-OF-138-2025, sobre los procesos de contratación en Territorios Indígenas en el marco de la meta 3. -----
- 6.3 Informe de labores de FONATEL para el II semestre y el anual 2024.-----

**ACUERDO 001-019-2025**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

25 de abril del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 019-2025

**ARTICULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 Acta de la sesión ordinaria 057-2024**

*“Federico Chacón: Después tenemos como primer punto la aprobación del acta número 057-2024, que doña Ana, don Carlos y yo estaríamos aprobando si están de acuerdo. -----*

*¿No sé si tienen observaciones? Lo aprobamos. -----*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 002-019-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 057-2024, celebrada el 30 de octubre del 2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**2.2 Acta de la sesión extraordinaria 058-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 058-2024, celebrada el 31 de octubre del 2024. -----

*“Federico Chacón: Después tenemos el acta 058-2024, también que los 3 estaríamos aprobando. Si no hay observaciones aprobamos”. -----*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 003-019-2025**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 058-2024, celebrada el 31 de octubre del 2024.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**2.3 Acta de la sesión ordinaria 059-2024.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 059-2024, celebrada el 6 de noviembre del 2024. -----

*“Federico Chacón: También tenemos el acta 059-2024, en la que participamos doña Ana, doña Cinthya y mi persona. -----*

*Don Carlos si está de acuerdo, lo estaría aprobando por la forma. -----*

*¿Doña Ana no sé si tiene observaciones? Lo aprobamos. -----*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 004-019-2025**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 059-2024, celebrada el 6 de noviembre del 2024. ---

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Celebración de una sesión extraordinaria el 28 de abril del 2025.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el tema de la celebración de una sesión extraordinaria el 28 de abril del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“Federico Chacón: Después, tenemos las propuestas de los Miembros del Consejo, que como primer punto vamos a fijar una sesión extraordinaria para el próximo lunes, que vamos a atender un tema especial de Competencia y los temas que no están previstos atender originalmente en la agenda de la sesión de hoy los vamos a trasladar para el lunes. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Entonces ese sería el primer punto, esa convocatoria para esa sesión extraordinaria”. -----*

La Presidencia somete a votación luego de la explicación brindada por la Presidencia, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 005-019-2025**

Convocar a sesión extraordinaria 020-2025, el lunes 28 de abril de 2025 a las 8:30 horas. -

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.2 Propuesta para modificar el día de la celebración de la sesión ordinaria para el periodo del 28 de abril al 2 de mayo del 2025.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta para modificar el día de la celebración de la sesión ordinaria para el periodo del 28 de abril al 02 de mayo del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** Después, el próximo jueves es feriado, es 01 de mayo y por ende, vamos a trasladar la sesión ordinaria que está fijada para ese día, al día siguiente, al viernes 02 de mayo.-----

*Entonces si están de acuerdo, doña Ana y don Carlos con esos 2 puntos, también los aprobamos. -----*

**Ana Rodríguez:** Estoy de acuerdo.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** *Entonces, doña Ana y don Carlos, si están de acuerdo con la sesión extraordinaria y con el traslado de la sesión ordinaria para el viernes 02 de mayo". -----*

La Presidencia somete a votación luego de la explicación brindada por la Presidencia, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 006-019-2025**

Trasladar la sesión de la semana del 28 de abril al 2 de mayo de 2025, para el viernes 2 de mayo de 2025, esto por motivo de que el jueves 1 de mayo de 2025 es feriado de ley. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.3 Oficios 03387-SUTEL-CS-2025 y 03419-SUTEL-CS-2025, del 23 y 24 de abril del 2025, respectivamente, mediante los cuales las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Ana Rodríguez Zamora solicitan una inhibición o abstención para el conocimiento del concurso 006-2026 DGM.**

***Ingres a la sesión de forma virtual la señora Mariana Brenes Akerman, para explicar el presente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo los oficios 03387-SUTEL-CS-2025 y 03419-SUTEL-CS-2025, del 23 y 24 de abril del 2025, respectivamente, mediante los cuales las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Ana Rodríguez Zamora solicitan una inhibición o abstención para el concurso 006-2026 DGM. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**“Federico Chacón:** De seguido, vamos a ver las inhabiliciones y después ya seguimos con los demás temas de Miembros del Consejo. -----

Vamos a ver las 2 inhabiliciones que se presentaron, doña Mariana, nos presentó doña Cinthya, una inhabilición para la fase de las entrevistas que es lo que ya asume el Consejo, y la decisión final para el concurso para Director de la Dirección General de Mercados. ---

Entonces, si nos puede hacer un breve resumen de la propuesta.-----

**Mariana Brenes:** Se hicieron 2 propuestas de acuerdo, una para el caso de doña Cinthya y una para el caso de doña Ana.-----

En este caso, el primer punto sería dar por recibido el oficio de doña Cinthya, en la que presenta formalmente su inhabilición para participar en las etapas reservadas para los Miembros del Consejo, de entrevistas y decisión final en el concurso 006-2024, para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados. -----

Ella pone la condición que sea en el caso en que la lista definitiva de personas candidatas que superen la prueba técnica, incluya a uno o más funcionarios de dicha Dirección General.-----

El segundo, sería que de conformidad con la resolución RCS-349-2018 del 09 de noviembre del 2018, que es la “Guía para aplicar el Instituto del Impedimento por parte de los Miembros del Consejo”, declarar con lugar la inhabilición presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario del Consejo, para participar en las etapas reservadas para los Miembros del Consejo de entrevistas y decisión final en el concurso 006-2024, para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de Mercados; en el caso en que la lista definitiva de personas candidatas que superen la prueba técnica incluya a uno o más funcionarios de dicha Dirección General. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Tercero, sería que de conformidad con la resolución RCS-349-2018 del 09 de noviembre del 2018, que es la “Guía para aplicar el Instituto del Impedimento por parte de los Miembros del Consejo” convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente de este Consejo, para continuar con la tramitación del concurso para la selección del Director General de Mercados de la SUTEL, concurso 006-2024 hasta su finalización.-----

Este ya sería el primer acuerdo dado que los estamos viendo de forma separada para el caso de doña Cinthya. -----

**Federico Chacón:** Perfecto. -----

**Ana Rodríguez:** Yo necesito un cambio en el acuerdo, porque ahí estamos acordando convocarme a mí, primero yo no puedo acordar convocarme a mí.-----

Entonces yo tendría que excusarme de este, es decir, vamos a ver, cómo les explico, es raro que yo me convoque a mí, creo yo. -----

**Federico Chacón:** Entonces este lo quitamos nada más, resolvemos la inhibición de doña Cinthya. -----

**Mariana Brenes:** Yo lo puse porque según la guía, eso es lo que dice expresamente, que hay que convocar, por eso yo había hecho uno en uno solo para evitar precisamente poner esto de la convocatoria, pero eso es justamente lo que dice la guía, entonces para que quede formal.-----

**Ana Rodríguez:** Entonces creo que podemos poner que procedería a convocar y yo después intervengo, explico mis razones de inhibirme y listo, pero que en el acuerdo quede que procedería a convocarme. -----

**Mariana Brenes:** Exacto, de conformidad con tal, procedería convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, para continuar con la tramitación del concurso. ----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Esto lo puse así, ahora que revise nuevamente la guía es para que quede tal cual, dice el procedimiento.-----*

*Entonces si quieren voy a eliminar esto de compartir y ya les comparto el de doña Ana. ---*

**Federico Chacón:** *¿Don Carlos, doña Ana si tienen algún comentario? -----*

*Si no, lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, en vista de que ya debemos continuar, según lo que nos informa Recursos Humanos, con la etapa que le corresponde al Consejo. -----*

**Ana Rodríguez:** *¿Don Federico me permite un segundo por favor? -----*

**Federico Chacón:** *Por favor, sí, señora.-----*

**Ana Rodríguez:** *Bueno, a raíz de que en la convocatoria estaba el tema de la inhabilitación de doña Cinthya, yo consideré procedente presentar mi inhabilitación sobre este tema, en virtud de que mi superior jerárquico, en mi posición regular, en mi puesto de Jefe de Instrucción en Investigación de la Dirección General de Competencia, participó en ese concurso. ----*

*A raíz de eso presenté mi inhabilitación con los motivos que le aplican por oficio 03419-SUTEL-CS-2025, que está también agendado para efectos de conocer hoy. Gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Entonces el siguiente punto. -----*

**Mariana Brenes:** *Entonces, en virtud de la inhabilitación presentada en este momento por la señora Ana Rodríguez Zamora, la propuesta de acuerdo sería dar por recibido el oficio 03419-SUTEL-CS-2025, mediante el cual la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo de la SUTEL, presenta formalmente su inhabilitación para conocer y votar cualquier acto o decisión relacionado con el concurso para la selección del Director General de Mercados de SUTEL, concurso 006-2024.-----*

*Segundo de conformidad con la resolución RCS-349-2018, del 09 de noviembre del 2018, "Guía para aplicar el Instituto del Impedimento por parte de los Miembros del Consejo",*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*declarar con lugar la inhabilitación presentada por la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo de la SUTEL, en el procedimiento para la asignación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados, concurso 006-2024. -----*

*Tercero de conformidad con la resolución RCS-349-2018, del 09 de noviembre del 2018 “Guía para aplicar el Instituto del Impedimento por parte de los Miembros del Consejo” y dadas las inhabilitaciones presentadas por las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario del Consejo y Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, las decisiones requeridas en el procedimiento para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados, concurso 006-2024, serán adoptados por el resto de los Miembros Propietarios de este Consejo, al existir quórum estructural y funcional. -----*

**Ana Rodríguez:** *¿Yo no puedo votar mi inhabilitación, verdad, ya yo la presenté?-----*

**Federico Chacón:** *Correcto. ¿De acuerdo, don Carlos, algún comentario? -----*

*Si no lo sometemos a votación y aprobado en firme. Muchas gracias doña Mariana. -----*

**Mariana Brenes:** *Ya le paso los acuerdos a Luis. Luis para que lo tengan en consideración, esto hay que notificarlo a los Miembros del Consejo, incluyendo a doña Ana, la suplencia, a Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones, para que ellos ya lo tengan y mandar una copia al expediente. -----*

**Federico Chacón:** *Listo, muchas gracias. -----*

**Luis Cascante:** *Perdón que los interrumpa, Mariana, ¿me dijiste a los Miembros del Consejo, a los Recursos Humanos y al expediente?-----*

**Federico Chacón:** *Operaciones. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Mariana Brenes:** A Operaciones, para que Alan también esté enterado del asunto y con copia al expediente, igual, ahí le voy a incorporar el expediente en la parte final del acuerdo para que simplemente sea referenciado. -----

**Luis Cascante:** Listo”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 03387-SUTEL-CS-2025 y 03419-SUTEL-CS-2025, del 23 y 24 de abril del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven adoptar el acuerdo 007-019-2025 con los votos a favor de don Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo y por unanimidad el 008-019-2025, ambos acuerdos con carácter firme, esto de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública y el 008-019-20. -----

**ACUERDO 007-019-2025**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 03419-SUTEL-CS-2025, del 24 de abril del 2025, mediante el cual la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo de la SUTEL, presenta formalmente su inhibición para conocer y votar cualquier acto o decisión relacionado con el concurso para la selección del Director General de Mercados de la SUTEL, concurso 06-2024.-----

**SEGUNDO:** De conformidad con la RCS-349-2018, del 9 noviembre del 2018 “*GUÍA PARA APLICAR EL INSTITUTO DEL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*”, declarar con lugar la inhibición presentada por la señora Ana Rodríguez Zamora, miembro suplente del Consejo de la SUTEL, en el procedimiento para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados, concurso 06-2024. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**TERCERO:** De conformidad con la RCS-349-2018 del 9 noviembre del 2018 “*GUÍA PARA APLICAR EL INSTITUTO DEL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*”, y dadas las inhibiciones presentadas por la señoras Cinthya Arias Leitón, miembro propietario del Consejo, y Ana Rodríguez Zamora, miembro suplente del Consejo, las decisiones requeridas en el procedimiento para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados, concurso 06-2024, serán adoptadas por el resto de los miembros propietarios de este Consejo, al existir quorum estructural y funcional. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **ACUERDO 008-019-2025**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 03387-SUTEL-CS-2025 del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario del Consejo de la SUTEL, presenta formalmente su inhibición para participar en las etapas reservadas para los miembros del Consejo de entrevistas y decisión final en el concurso 006-2024, para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Mercados, en el caso en que la lista definitiva de personas candidatas que superen la prueba técnica incluya a uno o más funcionarios de dicha Dirección General. -----

**SEGUNDO:** De conformidad con la RCS-349-2018 del 9 noviembre del 2018 “*GUÍA PARA APLICAR EL INSTITUTO DEL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*”, declarar con lugar la inhibición presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, miembro propietario del Consejo, para participar en las etapas reservadas para los miembros del Consejo de entrevistas y decisión final en el concurso 006-2024, para la designación de la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

de Mercados, en el caso en que la lista definitiva de personas candidatas que superen la prueba técnica incluya a uno o más funcionarios de dicha Dirección General. -----

**TERCERO:** De conformidad con la RCS-349-2018 del 9 noviembre del 2018 “*GUÍA PARA APLICAR EL INSTITUTO DEL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*”, procedería convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, miembro suplente de este Consejo, para continuar con la tramitación del concurso para la selección del Director General de Mercados de la SUTEL, concurso 06-2024, hasta su finalización. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.4 Cumplimiento de acuerdo 007-035-2024 alcanzado en sesión ordinaria 035-2024.**

***Ingresan a la sesión, con la finalidad de exponer los siguientes temas, los funcionarios de la Unidad Jurídica, Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el cumplimiento de acuerdo 007-035-2024 alcanzado en sesión ordinaria 035-2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02692-SUTEL-UJ-2025, del 28 de marzo del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***“Federico Chacón:*** *Vamos a ver los temas que nos presenta la Unidad Jurídica, el primero es el cumplimiento del acuerdo 007-035-2024, de la sesión ordinaria 035-2024.* -----

***Bernarda Cerdas:*** *Este tema es un grupo que está conformado y que ha venido trabajando en eso, entonces podrían llamar a Andrés o a Juan Carlos Solórzano también, es una comisión que ha estado trabajando en ese tema.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Luis Cascante:** Don Juan Carlos me lo rechaza. -----

**Federico Chacón:** ¿Usted dice doña Bernarda? -----

**Bernarda Cerdas:** Bueno, creo que Andrés nos podría ayudar con esa parte, creo que se hicieron unos ajustes a ese informe y en eso había trabajado la Comisión, ¿verdad Andrés?

**Andrés Castro:** Sí, se hicieron unos ajustes de acuerdo con las observaciones que había hecho Jorge, él había hecho unos ajustes, los había presentado en la sesión anterior al Consejo, con relación a la figura tributaria que se iba a emplear, si se iba a considerar finalmente un tributo o canon. -----

De estos ajustes, la Dirección General de Calidad los incorporó al documento únicamente en el texto de la propuesta de ley, no tanto así en todo lo que era su texto explicativo, porque no se había de todas formas originalmente incluido un capítulo explicando cuál de las figuras se iba a emplear, sino que simplemente se había desarrollado la propuesta. -----

Entonces, como no había ese texto, no había necesidad de hacer una reforma al cuerpo, no había aspectos en el cuerpo medulares que requirieran cambios y así, como el tema estaba centrado en ese particular, hasta donde entiendo la Dirección General de Calidad hizo esas modificaciones exclusivamente. -----

Nosotros lo revisamos, desde la perspectiva de la Unidad Jurídica, no vimos temas gruesos que requirieran mayor discusión o intervención. -----

Hicimos una pequeña observación de forma que fue acogida por Calidad y se modificó en el proyecto que entiendo ustedes están revisando ahora. -----

**Federico Chacón:** ¿Don Carlos, doña Ana?-----

**Carlos Watson:** No tengo comentarios, gracias. -----

**Federico Chacón:** Voy a abrir la propuesta del acuerdo para recordarla. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Bernarda Cerdas:** Este tema se necesitaría en firme, porque hay un plazo que cumplir para la Contraloría. -----

**Federico Chacón:** Correcto, entonces serían los 3 puntos, dar por recibido y aprobar el oficio 02692-SUTEL-UJ-2025, del 28 de marzo del 2025, emitido por la comisión nombrada mediante acuerdo 011-046-2024.-----

Instruir al Presidente del Consejo de la SUTEL para remitir la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley 8642 al MICITT y al Ministerio de Hacienda. -----

Instruir a la Comisión nombrada mediante acuerdo 011-046-2024, realizar las labores necesarias para dar cumplimiento a la instrucción dada por la Auditoría de la Contraloría General de la República, incluyendo las labores de seguimiento, modificación de la propuesta, elaboración de informes, todo dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024. -----

Eso sería, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme por el plazo indicado”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02692-SUTEL-UJ-2025, del 28 de marzo de 2025 y la explicación brindada por los funcionarios Cerdas Rodríguez y Castro Segura, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 009-019-2025**

#### **ANTECEDENTES:**

- I. El 18 de setiembre del 2024, la Contraloría General de la República emitió el informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024 denominado “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de Tesorería y Transversal”. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- II. El 25 de setiembre de 2024, mediante el acuerdo 011-046-2024, el Consejo dispuso:
- “3. Instruir a María Marta Allen Chaves como coordinadora y al equipo designado mediante acuerdo 018-032-2023 del 25 de mayo de 2023, para ejecutar e implementar la disposición 4.4 del Informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024, en relación con los ajustes necesarios a los parámetros por concepto del canon de reserva de espectro y el plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos, definidos en el artículo 63 de la Ley 8642; para lo cual deberán tomar en consideración lo indicado por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024, y, de ser necesario ajustar la propuesta del oficio 06339-SUTEL-UJ-2024 del 22 de julio de 2024, recibida por este órgano colegiado mediante acuerdo 007-035-2024 del 14 de agosto de 2024. -----*
- Para el cumplimiento a los anterior deberá tomar en cuenta que deben remitir oportunamente a este Consejo los informes, estudios, criterios, y propuestas y acuerdos necesarios, para poder remitir en tiempo a la Contraloría General, lo siguiente: -----*
- a) A más tardar al 30 de abril de 2025, una certificación que acredite la presentación ante el MICITT y al Ministerio de Hacienda de la propuesta de valoración de los parámetros por concepto del canon de reserva de espectro y del plazo para el cobro que incide en la disposición de dichos recursos. -----*
- b) A más tardar el 29 de agosto de 2025 y el 01 de diciembre de 2025 una certificación en la que se acredite el avance de las acciones de seguimiento presentadas en ambos ministerios.” -----*
- III. Que el 25 de abril se emitió el oficio 03503-SUTEL-UJ-2025, la comisión nombrada mediante Acuerdo 011-046-2024 con el que se presentó ante el Consejo de la Sutel la propuesta de reforma del artículo 63 de la ley 8642. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. **Dar por recibido** y aprobar el oficio 03503-SUTEL-UJ-2025 del 25 de abril de 2025 emitido por la comisión nombrada mediante acuerdo 011-046-2024. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

2. **Instruir** al Presidente del Consejo de la Sutel para remitir la propuesta de modificación del artículo 63 de la Ley 8642 al MICITT y al Ministerio de Hacienda e informar a la Contraloría de General de la República el cumplimiento de la disposición 4.4.1 contenida en el informe DFOE-CIU-IAC-00007-2024. -----
3. **Instruir** a la comisión nombrada mediante Acuerdo 011-046-2024, realizar las labores necesarias para dar cumplimiento a la instrucción dada por la auditoría de la Contraloría General de la República, incluyendo las labores de seguimiento, modificación de la propuesta, elaboración de informes, todo dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-CIU-IAD-00007-2024. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 del 20 de diciembre del 2024.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024, del 20 de diciembre del 2024. -----

Sobre el particular se conoce el oficio 03020-SUTEL-UJ-2025, de fecha 07 de abril del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** El siguiente punto es el informe del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00111-SUTEL-2024 del 20 de diciembre del 2024. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Andrés Castro:** La sesión anterior habíamos visto el tema del recurso, el Consejo había querido revisarlo nuevamente con más detenimiento. Para ese fin, elaboramos una pequeña presentación en donde explicamos muy rápidamente los elementos de este caso.

Me voy a permitir si lo tienen bien, proyectarla únicamente como guía, no para hacerlo muy extenso, sino únicamente como guía de memoria. Les agradezco la consideración. -----

**Federico Chacón:** Sí, por favor, gracias. -----

**Andrés Castro:** Es un caso complejo y algo extenso en cuanto al contenido. -----

En este caso ya sabemos el tema de fondo, una persona, al parecer un tercero desconocido del titular de un servicio de telecomunicaciones se presenta en una de las sucursales del operador Claro, en la Avenida Central de San José, para pedir un cambio de SIM, la persona de atención al cliente del operador, con malicia observa que hay inconsistencias entre el documento de identidad que presenta la persona que está en su mostrador, con la información que se tiene guardada en los registros, no se tiene claridad si se hizo una comparativa de imágenes de cédulas anteriores o si es simplemente una malicia visual del colaborador de la empresa, no se tiene conocimiento exactamente de cómo se da esa situación, simplemente que el colaborador entra en desconfianza y le rechaza la solicitud.

No se hace ningún tipo de alerta, no se hace ningún tipo de observación en ninguna parte, ni en sistemas internos del operador, ni mucho menos. -----

Esta persona se traslada de la Avenida Central y se va hacia otra sucursal de Claro, en el Mall San Pedro y ahí sí, quien lo atiende, no tiene esa malicia, recibe la documentación y procede hacer el cambio de SIM swapping. -----

Con el infortunio para el titular del servicio de que, en el lapso de 2 horas, alguien accede al correo electrónico del usuario a través del cual hace cambios de contraseñas en bancos y una vez con ese acceso también hace movimientos, transferencias bancarias de una de

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*sus cuentas de Scotiabank hacia diferentes cuentas de usuarios y hacia una cuenta de una tercera persona, que no se reconoce por parte del titular del servicio. -----*

*Esto son a grosso modo los hechos que se presentan acá en esta situación. Es importante tener claro que hay una serie de hechos en donde el operador participa, es decir, todos aquellos en donde una persona se presenta a un mostrador de una de sus tiendas y se le atiende.-----*

*A partir de un momento en que se le atiende y la persona cuenta con el SIM del teléfono, los hechos que ocurren a continuación son hechos en donde el operador no participa. ----*

*La Dirección General de Calidad atendió la reclamación presentada por el titular de servicio, en el que pretendía, entre muchas otras cosas, que se le reconocieran, ¢10.000.000.00, que según él afirmaba le habían sido sustraído de sus cuentas bancarias. -----*

*La Dirección General de Calidad entiende que la sucesión de los hechos ocurridos llevó a exponer al usuario a una situación en donde se ve perjudicado financieramente, económicamente, con las transferencias y por ende, considera responsable a Claro de este daño sufrido, esto en el marco de un proceso de reclamación conocido por vía sumaria ante la SUTEL. -----*

*Con base en ese fundamento jurídico de los daños y perjuicios en vía de reclamación, le reconoce el pago de ¢6.073.984.00, no los 10 millones que alegaba el usuario, porque solo se notaron movimientos financieros de ¢6.073.984.00 y no la totalidad que aducía el usuario reclamante.-----*

*En revocatoria, la Dirección General de Calidad observa que de los 6 millones que había reconocido, en realidad solo 1.300.000 habían salido de las cuentas del usuario a cuentas de otra persona, el resto no se tenía prueba de que hubiesen salido de las cuentas del propio usuario. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Por consiguiente, redujo el monto de ¢6.073.984.00 a ¢1.300.000.00, recordemos, esto como daños y perjuicios reconocidos en un procedimiento. -----*

*Esto en un procedimiento de reclamación, que es importante eso tenerlo claro. -----*

*Nosotros revisamos los argumentos del recurso de Claro. -----*

*Claro es muy concreto al considerar que SUTEL no tiene competencia para realizar un análisis de nexo de causalidad entre los hechos ocurridos y el daño y que a falta de ese nexo de causalidad, también el análisis de la prueba que podemos hacer en SUTEL está limitado a esas competencias. -----*

*Al revisar las competencias de SUTEL en el marco de la Protección de los Derechos del Usuario, entendemos que SUTEL está limitada únicamente a lo que sea aquello dirigido a la Protección de los Derechos, descritos en el artículo 45 de la Ley y cuando se trate de daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Protección al Usuario Final, solo se pueden reconocer daños y perjuicios producidos exclusivamente por hechos relativos a la ejecución de los contratos de servicio, no así los hechos de un tercero.*

*Aquí volvemos a hacer aquella diferenciación entre los hechos en donde participó Claro y los hechos en donde ya no participó Claro, sino un tercero. -----*

*Encontramos entonces incompetencia de SUTEL para analizar esos hechos y para calificar esos hechos, ya sea de fraudulentos o algún otro tipo que se encuentre tipificado en el Código Penal, dado que precisamente la competencia le corresponde a esa jurisdicción y no a la SUTEL en vía reclamación. -----*

*Verificada la incompetencia, encontramos también que el nexo de causalidad que SUTEL puede analizar es únicamente por los hechos en donde Claro participa y no los demás. ---*

*En este caso, vía reclamación, se tienen por demostrados hechos que también pueden ser objeto de análisis por parte de la Dirección General de Mercados en el proceso sancionatorio y por consiguiente, es a ellos a quienes les corresponde hacer este análisis. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Sin perjuicio de eso, en concreto, encontramos que hay una limitante de parte de SUTEL para reconocer daños y perjuicios producidos por hechos de un tercero, cuando se trate de una conducta de este tipo que podría ser eventualmente un fraude. En el acto final también se impusieron unas obligaciones de hacer al operador, estas estaban limitadas a una serie de gestiones tendientes a evitar que en el futuro se produzcan nuevos sucesos como los que hemos relatado y que generen daños a los usuarios. -----*

*En el expediente consta un informe de parte de Claro, en donde dice haber cumplido con estas obligaciones y ahora corresponde a la Dirección General de Calidad valorar si ese informe es satisfactorio o no de acuerdo con lo que se le ha impuesto. -----*

*Por último, recordar que la limitante que presenta el ordenamiento jurídico para que SUTEL reconozca daños y perjuicios en esta vía, no implica una desprotección al usuario, por un lado tiene la vía jurisdiccional correspondiente, en este caso la penal y correspondientemente la acción civil resarcitoria, misma que es voluntaria del usuario en aquella vía. -----*

*Al mismo tiempo, SUTEL tiene el régimen sancionatorio por medio del cual deberá verificar si los hechos ocurridos y en donde tuvo participación Claro, corresponden a una infracción por incumplimiento de las obligaciones con relación al régimen de protección a los usuarios finales, tal y como lo establece el artículo 67, inciso b), sub inciso 3, de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*En el acto final y en nuestra propuesta de resolución está el traslado a la Dirección General de Mercados para que ellos analicen, determinen la apertura o no y en caso determinar la apertura, determinen si efectivamente, de acuerdo con el principio de verdad real, se ha producido o no una infracción. -----*

**Ana Rodríguez:** *Gracias Andrés, muy claro. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** Muchas gracias. ¿Doña Bernarda algún comentario adicional, doña Mariana?-----

**Bernarda Cerdas:** No, estoy de acuerdo con lo que Andrés expuso.-----

**Mariana Brenes:** Sí, por mi parte yo también comparto lo que indica la Unidad Jurídica. Aquí lo importante es tomar en cuenta que evidentemente hubo una falla por parte del operador, en el efecto que no pudo validar correctamente los datos, tanto que como vimos en el recuento de hechos, incluso el usuario rebotó de una agencia a la otra, fue en el segundo caso en donde no se da esa validación de datos, que debe darse en todos los casos.-----

En este caso en específico, porque la SUTEL sí tiene competencia para efectos de daños y perjuicios, pero en este caso, al estar mediando de un posible delito, es donde yo comparto la posición de la Unidad Jurídica, que esto es materia jurisdiccional y no materia de sanción o de parte administrativa.-----

Solo quería como aclarar eso de que sí hubo un incumplimiento por parte de Claro, por eso es que incluso se está remitiendo la Dirección General de Mercados para valorar un posible sancionatorio, porque no validaron los datos, pero que la competencia de la SUTEL en este caso se excluye, para efectos de daños y perjuicios, al haber mediado un posible delito. --

**Federico Chacón:** Entonces lo sometemos a votación. Lo aprobamos en firme para poder cumplir este tema -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03020-SUTEL-UJ-2025, de fecha 07 de abril del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Castro Segura, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 010-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 03020-SUTEL-UJ-2025, de fecha 07 de abril del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024, del 20 de diciembre del 2024.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-080-2025**

**“RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00111-SUTEL-2024 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024”**  
**EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-01478-2023**

---

**RESULTANDO:**

1. El 15 de diciembre de 2023, Alexander González Rivera, portador de la cédula de identidad número 3-0325-0723, presentó una reclamación (NI-15162-2023) en contra de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Claro), por supuestas prácticas prohibidas en la verificación de identidad para la reposición de tarjeta SIM del servicio telefónico asociado al recurso numérico 7075-7937, contrato 8301323, así como, la no atención de gestiones presentadas ante el operador (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 2 y sgts). -----
2. El 19 de febrero de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 012-SUTEL-2024 que constituye acto de inicio del procedimiento sumario de atención a la

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

reclamación presentada por Alexander González en contra de Claro (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 31 y sgts). -----

3. El 21 de diciembre del 2024, el órgano decisor emitió la resolución número RDGC-00111-SUTEL-2024, notificada a ambas partes el día 6 de enero de 2025, misma que constituye acto final del procedimiento (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 217 y sgts). --
4. El 10 de enero de 2025, Claro presentó su escrito RI-0011-2025 (NI-00262-2025) con el que interpuso el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024. En ese mismo oficio, el operador solicitó a esta Dirección que se suspendiera el cumplimiento de lo ordenado en la resolución impugnada, hasta que se resuelvan los recursos de revocatoria y apelación interpuestos (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 254 y sgts). -----
5. El 17 de enero de 2025, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00002-SUTEL-2025 con la que declaró confidencial la información sensible de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 278 y sgts). --
6. El 21 de enero de 2025, Claro presentó su escrito RI-0032-2025 (NI-00782-2025) con el que solicitó la suspensión de lo ordenado en los Por Tanto 2 y 6 de la resolución RDGC-00111-2025 (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 285 y sgts). -----
7. El 14 de febrero de 2025, el órgano decisor dictó la resolución RDGC-00013-SUTEL-2025 con la que resolvió el recurso de revocatoria presentado por Claro en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 325 y sgts).
8. El 20 de febrero de 2025, Alexander González Rivera presentó recurso de apelación en contra de la resolución RDGC-00013-SUTEL-2025 (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 367 y sgts). -----
9. El 21 de febrero de 2025, Claro presentó su escrito RI-0080-2025 (NI-02318-2025) con el que solicitó adición a la resolución RDGC-00013-SUTEL-2025 y expresó

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

agravios de apelación (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 372 y sgts). -----

10. El 07 de marzo de 2025, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00023-SUTEL-2025 con la que rechazó la solicitud de aclaración y adición presentada por Claro (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 449 y sgts). -----
11. El 05 de marzo de 2025, Claro presentó su escrito RI-0096-2025 (NI-02866-2025) con el que informó el cumplimiento de lo dispuesto en los Por Tanto 2, 6 y 8 de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 (C0262-STT-MOT-AU-01478-2023, folios 389 y sgts). -----
12. El 07 de abril de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 03020-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el Claro contra la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 del 21 de diciembre de 2024. -----

De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 03020-SUTEL-UJ-2025 del 07 de abril de 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]”

**II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*Los recursos de apelación presentados tanto por Claro como por Alexander González Rivera, son recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

## **2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION**

*a) En relación con el recurso de Claro, se considera parte legítima para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. ---- ---- ---- Además, se encuentra debidamente representada por Andrés Oviedo Guzmán, así según poder especial generalísimo aportado junto con su escrito de impugnación (NI-00262-2025). -----*

*b) En relación con el recurso de Alexander González Rivera (NI-02271-2025), se tiene que se trata del reclamante y por tanto legítimo para recurrir. ----- No obstante, tras la revisión de escrito de impugnación que consta en el expediente y luego de la revisión de todas las carpetas del expediente, se verificó que se trata de un documento sin firma física o digital. ----- Este defecto formal que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 285 inciso 3 de la Ley 6227, tiene como consecuencia, el rechazo de la petición. Esta sanción debe operar en este caso, al verificarse el defecto formal del escrito en cuestión, de manera que, en lo sucesivo, únicamente nos referiremos al recurso presentado por Claro en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 que constituye el acto final del procedimiento. -----*

## **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)<sup>1</sup>, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----*

<sup>1</sup> Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*En este caso, la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 fue notificada el por correo electrónico a todas las partes el 06 de enero de 2025; por su parte, Claro presentó su recurso el día 10 de enero de 2025. -----*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (06 de enero de 2025) y la interposición del recurso (10 de enero de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----*

## **II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*En su escrito RI-0011-2025 (NI-00262-2025) Claro plantea cuatro motivos de impugnación a saber 1) Responsabilidad objetiva, 2) Inexistencia de nexo de causalidad, 3) Vicio de ultra petita y violación al principio de congruencia y 4) Inconsistencia probatoria en relación con las transferencias no autorizadas, transferencias a cuentas del propio reclamante y omisión de prueba clave. -----*

*Estos argumentos fueron analizados por el órgano decisor, al atender el recurso de revocatoria. -----*

*Así, en la resolución RDGC-00013-2025 el órgano decisor declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado por Claro, únicamente, en cuanto al tercer argumento de impugnación sobre el supuesto vicio de ultra petita y violación al principio de congruencia. -----*

*En su escrito RI-0080-2025 (NI-02318-2025), Claro expresamente manifiesta que reitera únicamente los dos primeros argumentos de impugnación en relación con: 1. La falta de responsabilidad objetiva al considerar que Claro es ajena al daño y, 2. La inexistencia de nexo de causalidad entre la sustracción del dinero y la acción de sustitución de la tarjeta sim. -----*

*Sin perjuicio de lo indicado en el escrito de expresión de agravios, no se encuentra renuncia de Claro al cuarto argumento de apelación. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*A consecuencia de lo anterior, a continuación, se procede a emitir criterio de la Unidad Jurídica en relación con los argumentos 1), 2) y 4) del recurso de apelación presentado por Claro en su escrito RI-0011-2025 (NI-00262-2025) y su expresión de agravios sobre los argumentos 1) y 2) a los que refiere en su escrito RI-0080-2025 (NI-02318-2025). -----*

**1. LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE RECLAMACIÓN ANTE LA SUTEL Y LOS HECHOS PROBADOS EN LA RESOLUCIÓN RDGC-00111-SUTEL-2024.**

*En el marco del régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 48 de la Ley 8642 y los artículos 12 y 19 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final RPUF de la SUTEL (en adelante RPUF) imponen al proveedor de servicios de telecomunicaciones la carga de la prueba que, permita rebatir lo afirmado por el usuario en su reclamación. -----*

*Según se lee del artículo 19 del RPUF, en la atención a las reclamaciones presentadas ante la SUTEL, siempre se otorgará credibilidad a lo señalado por el reclamante; no obstante, la SUTEL debe resolver con base en la información que conste en el expediente, incluida aquella que aporte el proveedor de servicios, así en ejercicio de su derecho de defensa. -----*

*Es decir que se presumirá cierto lo que afirme el reclamante, hasta tanto el operador no demuestre lo contrario. -----*

*Sin perjuicio de lo anterior, se debe aclarar que los hechos objeto de prueba por parte del operador, serán todos aquellos en los que tenga participación directa en ejecución de sus obligaciones legales ante la SUTEL, así como, sus obligaciones contractuales ante el usuario final. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Es decir que, no se tendrá por ciertos aquellos hechos o situaciones que, si bien sean expresadas por el reclamante, no guarden relación con los hechos derivados de la ejecución del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito con el proveedor de servicios de su elección. -----*

*En suma, la reversión de la carga de la prueba prevista en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones aplica, únicamente, en relación con aquellas conductas realizadas con objeto de la prestación del servicio de telecomunicaciones. -----*

*Ahora bien, en cuanto a las conductas de Claro, en la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 la Dirección General de Calidad tuvo por demostrado lo siguiente: -*

- 1. El 18 de octubre de 2023, a las 12:45 horas, un tercero ajeno a la relación contractual entre Claro y Alexander González Rivera, se apersonó al Centro de Atención de Clientes de Claro (CAC) ubicado en San José contiguo a Mercado Central, con el objetivo de realizar un cambio de tarjeta SIM, asociado al recurso numérico 7075-7937, cuyo trámite fue ingresado por el operador con el número de caso 28699350; gestión que fue rechazada por problemas para verificar su identidad.*
- 2. Al momento del rechazo de esa gestión, el colaborador del centro de atención de clientes de Claro omitió emitir una alerta a las demás sucursales y distribuidores autorizados, sobre la actividad irregular que se estaba presentando, con el intento de gestión irregular en el servicio del asociado al número 7075-7937. -----*
- 3. El mismo 18 de octubre de 2023, a las 13:42 horas, el tercero implicado se presentó en el centro de atención al cliente de Claro ubicado en el Mall San Pedro donde nuevamente solicitó la reposición de la tarjeta SIM del servicio telefónico 7075-7937, gestión que sí fue atendida y ejecutada por parte del operador. -----*
- 4. El 18 de octubre de 2023, Claro suspendió el servicio telefónico número 7075-7937 a las 3:07 pm del 18 de octubre de 2023. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

5. Entre el 18 y el 19 de octubre de 2023, el servicio telefónico número 7075-7937 se mantuvo suspendido por un período de 24 horas. -----

6. El 19 de octubre de 2023, Alexander González Rivera realizó la renovación del servicio de telefonía móvil pospago y suscribió con Claro el "Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones", número 35530, asociado al recurso numérico 7075-7937. -----

Se resalta que, en esta vía recursiva, Claro no cuestiona ni plantea motivo de impugnación alguno en relación con la gestión realizada por un tercero y la atención que le fue brindada en su local comercial ubicado en el Mall San Pedro, incluyendo la sustitución y entrega del SIM, a una persona distinta a Alexander González Rivera.

Además, en la misma resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 se tuvo por demostrado que: -----

1. Un tercero gestionó la recuperación de contraseñas y códigos de acceso bancarios desde el servicio telefónico 7075-7937 a nombre del reclamante, el 18 de octubre de 2023. -----

2. Se registraron diversos movimientos bancarios en la cuenta de origen CR02012300120070333000 del banco Scotiabank a nombre de Alexander González Rivera, todos realizados desde la página Web de "Scotia en Línea". -----

Sobre estos hechos, es importante resaltar que, se trata de actuaciones realizadas por un tercero ajeno a la relación contractual existente entre Claro y Alexander González Rivera. -----

**2. PRIMER ARGUMENTO: DE LA FALTA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR SER AJENA AL DAÑO.**

Claro cita la opinión jurídica OJ-121-2008 de la Procuraduría General de la República con la que el órgano consultivo se refiere a la teoría de la responsabilidad objetiva. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*A partir de lo dicho en ese estudio, Claro señala que la responsabilidad objetiva recae sobre Soctiabank por ser dicha entidad bancaria quien ha creado, administra o pone a disposición el servicio “Scotia en línea”. -----*

*Al respecto, señala que el motivo de la sustracción de fondos reclamado no fue la sustitución del SIM, sino la existencia de la banca en línea y sus procedimientos de verificación de la identidad del usuario, a lo que agrega que, aun cuando se sustituya el SIM, si solo existieran servicios de banca presencial, la sustracción del dinero no habría sido posible pues, lo que hizo posible la sustracción del dinero fue el servicio “Scotia en línea” sobre la cual, no tiene responsabilidad ni control. -----*

*Estima como irracional y desproporcionado que se le endilgue responsabilidad objetiva sobre actividades ajenas a los servicios de telecomunicaciones que comercializa y, cuestiona que, bajo la perspectiva de la responsabilidad objetiva desarrollada por el órgano decisor, todas las operadoras serían potencialmente responsables por cualquier sustracción que se realice mediante servicio de banca en línea. -----*

*Por último, cuestiona la competencia de la SUTEL para conocer la irregularidad en el servicio de banca en línea; por lo que, insta a la SUTEL, a evitar resolver problemas que se crean en ámbitos distintos a los servicios objeto de regulación, como los servicios bancarios. -----*

*Luego, en el escrito de expresión de agravios, Claro invoca el artículo 35 de la Ley 7472 que según señala, refiere a la liberación de responsabilidad “del comerciante” que demuestra que ha sido ajeno al daño. -----*

*A esto agrega que, el daño causado al reclamante sea, la sustracción del dinero de sus cuentas bancarias no fue causado por el operador, sus dependientes o auxiliares, sino que, de tales hechos se tiene como presunto autor a una tercera*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*persona, contra quien ya se presentó denuncia ante el Poder Judicial, lo que constituye prueba de que el daño fue causado por un tercero. -----*

*En ese sentido, véase el NI-02363-2024 (folio 38) en el que se aporta copia de la denuncia presentada por Edgar Alexander González Rivera ante el Organismo de Investigación Judicial en la delegación regional de Alajuela, en calidad de ofendido por supuesto fraude informático por el cual, expresa en su denuncia, haber sufrido un perjuicio económico estimado en ¢8.718.580.00. -----*

*En su denuncia, acusa que el 18 de octubre de 2023 una persona desconocida había reportado su teléfono como extraviado y luego se enteró que sus correos electrónicos y los de su esposa habían sido bloqueados; además, que el 20 de octubre siguiente recibió una llamada de una entidad financiera consultando por movimientos realizados desde una de sus cuentas bancarias. -----*

*Claro concluye diciendo que “[...] desconocer la exclusión de responsabilidad establecida en el numeral 35 de la Ley 7472 implicaría una aplicación indebida del marco normativo vigente”, solicita como petitoria que, se acoja el motivo de impugnación y se disponga que Claro no incurrió en falta administrativa alguna. -*

*En la resolución RDGC-00013-SUTEL-2025, la Dirección General de Calidad atendió el recurso de revocatoria planteado por Claro y, en relación con este argumento, consideró que la tesis de la responsabilidad objetiva fue aplicada en forma correcta, así en el tanto, fue el proveedor de servicios quien no demostró ser ajeno al daño sufrido por el usuario, mediante alguna eximente de responsabilidad, lo que, no rompe el nexo de causalidad establecido en el artículo 35 de la Ley 7473. Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, lleva razón Claro al señalar la incompetencia de la SUTEL para establecer la responsabilidad derivada de hechos distintos a las obligaciones que detallan los artículos 45 inciso 22) y 48 de la Ley 8642 y los artículos 13 inciso d) y 17 párrafo último del RPUF, y las obligaciones contractuales con el aquí reclamante. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*En este caso recordemos que, en la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 aquí impugnada, la Dirección General de Calidad impuso a Claro la obligación de resarcir a Alexander González Rivera, los daños sufridos por la sustracción por parte de un tercero no autorizado, de dineros que estaban en las cuentas bancarias de su propiedad. -----*

*Esta situación, como lo mencionamos en líneas anteriores, es objeto de una denuncia que se presentó ante el OIJ. Por lo que, es en esa sede judicial, que corresponde el análisis de la conducta que se detalla en la denuncia y, no al órgano regulador en materia de telecomunicaciones. --- -----*

*De previo, a los efectos de la resolución de este caso, en lo sucesivo, se debe entender que el daño alegado por el usuario reclamante, la identidad del tercero involucrado y la intensión fraudulenta se expresarán en grado de suposición. -- -- ---*

*Lo anterior por tratarse de hechos cuyo examen y calificación legal corresponden a la jurisdicción penal; pues como informamos existe una investigación en curso. ----*

*Pues bien, recordemos que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 7593 corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones. -----*

*Esto así, en el marco de la ejecución de los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, tanto para el uso y explotación de redes de telecomunicaciones, como para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así establecido en el artículo 1 de la Ley 8642. -----*

*En cuanto al régimen de protección al usuario final, el artículo 48 de la misma Ley 8642 impone en la SUTEL la obligación de atender las reclamaciones que presenten los usuarios finales, por violación de sus derechos por parte de su proveedor de servicios de telecomunicaciones descritos en el artículo 45 idem. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Cuando la reclamación resulte fundada, es decir, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios finales, la SUTEL podrá dictar las disposiciones que considere pertinentes para la corrección de las anomalías verificadas y, cuando en derecho corresponda, podrá ordenar al proveedor de servicios el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al usuario final, como resultado de aquella violación o inobservancia a sus derecho; además, le corresponde a la SUTEL determinar el ejercicio de la potestad sancionatoria, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 inciso b) sub inciso 3. -----*

*En cuanto a la pretensión de daños y perjuicios, se exige que deberán derivarse directamente de la violación del derecho conculcado; es decir que debe ser producto o consecuencia de la acción u omisión de quien provee el servicio de telecomunicaciones, así según está dispuesto en el artículo 17 párrafo último del RPUF. -----*

*Sobre el particular, el 20 de agosto de 2020, la Unidad Jurídica emitió el oficio 07441-SUTEL-UJ-2020 en el que rindió criterio jurídico sobre el análisis de los daños y perjuicios en los procedimientos de reclamación; en aquella oportunidad se indicó que, para el surgimiento de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios por parte de los operadores de redes públicas y, los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se debe cumplir con lo siguiente: - -----*

- Estar ante una actuación imputable al operador de redes públicas o al proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*
- Se debe verificar la existencia de una lesión antijurídica que el usuario no tiene el deber de soportar. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- *Se debe demostrar la relación directa e inmediata entre la actuación del operador de redes públicas o del proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la lesión antijurídica a resarcir. -----*

*Así las cosas, en el marco del régimen de protección del usuario final de los servicios de telecomunicaciones, la SUTEL solo podrá imponer al operador el resarcimiento de daños y perjuicios causados, cuando estos deriven directamente de sus acciones u omisiones para el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor de servicio o bien, de los usuarios de dichos servicios. -----*

*En este caso, la conducta fue realizada por un supuesto tercero que es ajeno a la relación contractual entre el proveedor de servicios y el usuario final. Por lo que, no podríamos imponer la obligación de resarcimiento sobre el daño producido por terceras personas que, no sean consecuencia directa de la inobservancia del proveedor de servicios a sus obligaciones legales o a los derechos del usuario final, establecidos en el artículo 45 de la Ley 8642. -----*

*En este caso, la responsabilidad que se achaca al operador, no son consecuencia directa de su actividad como proveedor de un servicio de telecomunicaciones en ejecución de las condiciones contractuales suscritas con el reclamante. -----*

*En este caso, no se está ante el supuesto de intervención previsto en el artículo 17 párrafo último del RPUF, pues los hechos causantes del daño sufrido por el reclamante derivan de una conducta supuestamente fraudulenta, realizada por un tercero, supuestamente desconocido. -----*

*Esta situación impide a la SUTEL, en vía de reclamación, analizar la posible responsabilidad de Claro sobre el daño sufrido y, la imposición de la obligación de resarcir dichos daños y perjuicios. -----*

*A lo anterior se agrega que, con el límite de intervención previsto en el artículo 17 reglamentario citado, no se está coartando el derecho de los usuarios finales de los*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*servicios de telecomunicaciones a obtener la justa reparación por los daños o perjuicios que pretenda. -----*

*Lo anterior pues, el sistema de justicia costarricense ampara el derecho de resarcimiento del denunciante, para lo cual prevé la acción civil resarcitoria en vía penal o bien la demanda civil por daños y perjuicios. -----*

*Será entonces aquella autoridad a quien, en el marco de sus competencias y en el ejercicio de sus facultades, le corresponda determinar la existencia del daño, el análisis de la prueba que permita determinar el nexo de causalidad que permita esclarecer la identidad de los responsables, así como, el tipo de responsabilidad.*

*Claro, en su acción recursiva, cuestiona su responsabilidad objetiva y señala la posible responsabilidad del banco Scotiabank; de igual manera, cuestiona el nexo de causalidad que, en resolución impugnada se afirma existe entre sus conductas y los daños que el reclamante afirma haber sufrido. -----*

*No obstante, en criterio de la Unidad Jurídica, no corresponde a la SUTEL analizar si existe o no responsabilidad objetiva por parte de las entidades bancarias por la presunta conducta fraudulenta por parte de un tercero ajeno a la relación entre el banco y el cliente. -----*

*En resumen, de acuerdo con el artículo 17 del RPUF, en vía de reclamación, la SUTEL solo puede determinar e imponer al operador la obligación de daños y perjuicios, cuando sean consecuencia directa de su actividad como proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----*

*Lo anterior, impide a la SUTEL, determinar si Claro es objetivamente responsable por el supuesto daño que Alexander González Rivera afirma haber sufrido, en este caso concreto. -----*

*Lo anterior toda vez que, se está ante un régimen especial cuyas reglas y delimitaciones están claramente establecidas en el régimen de protección al usuario final, específicamente, en los artículos 45 y 48 de la Ley 8642, así como, en el*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*artículo 17 del RPUF, en los que se describen de manera taxativa, los derechos de los usuarios finales, así como, la facultad de la SUTEL para imponer la obligación de pago de daños y perjuicios, únicamente, cuando se verifique el incumplimiento de dichas obligaciones mediante actuaciones propias. -----*

*En este caso, ya se dijo que, si bien se tiene que Claro permitió el cambio de SIM por parte de una persona distinta al usuario, lo cierto es que, los hechos posteriores, sean las transacciones bancarias, no fueron actividad propia de su rol como proveedor de un servicio. -----*

*De ahí que, la responsabilidad civil en este caso sea del tercero implicado, de Claro o de la entidad bancaria en cuestión, son aspectos que solo pueden ser analizados por el órgano jurisdiccional competente, sea en vía civil por demanda de daños y perjuicios o sea en vía penal cuando medie acción civil resarcitoria interpuesta por el denunciante. -----*

*Es por esta misma razón que, en vía de reclamación no es posible determinar si dichas conductas constituyen infracción que amerite la imposición de una sanción administrativa, de acuerdo con el régimen sancionatorio de la SUTEL, pues para imponer una sanción, se debe verificar previamente, la verdad real de los hechos, luego de la instrucción del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio que exige el artículo 59 de la Ley 8642. -----*

*Todo lo anterior lleva a señalar que, en suma, en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 8642 y el artículo 17 del RPUF, no corresponde a la SUTEL la determinación de la responsabilidad objetiva de Claro por los actos cometidos, aparentemente, por un tercero no identificado en perjuicio del aquí reclamante. -----*

*Se reitera que esta incompetencia señalada no exime a la SUTEL de la obligación legal de verificar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, si la actuación de Claro en relación con la entrega del SIM a una persona distinta al*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*usuario, constituye o no, una infracción sancionable de acuerdo con el régimen sancionatorio de la SUTEL. -----*

### **3. SEGUNDO ARGUMENTO**

*Claro considera que, no quedó demostrado el nexo de causalidad entre su conducta y el daño que se le achaca. -----*

*Señala que, en la resolución impugnada se afirma que Scotiabank no envió mensajes SMS entre el 18 y el 19 de octubre, que es el medio utilizado por la entidad bancaria para comunicar el OTP para recuperar contraseñas en casos de olvido. ---*

*Afirma que, el otro mecanismo para acceder a los OTP es el correo electrónico y que, el acceso a ese medio no guarda causalidad alguna con la sustitución del SIM pues, la solicitud del OTP se puede realizar desde cualquier computadora y desde la dirección registrada del titular al que se accede por medio de las claves de acceso en su custodia, sin que tuviera alguna relación la sustitución del SIM. -----*

*Señala como llamativo que, la persona que sustrajo el dinero tuviera conocimiento de las cuentas de correo electrónico del reclamante, así como, de las claves de acceso a dichas cuentas; información que no tiene relación con la sustitución del SIM. -----*

*Añade como prueba las capturas de pantalla del sitio web del Scotiabank donde se muestran los pasos para recuperación de contraseña de acceso a una cuenta bancaria, en donde se requiere agregar el número de cuenta IBAN o el número de tarjeta del titular para luego enviar el OTP vía SMS o vía email, lo que ente caso fue por email. -----*

*En criterio de Claro, la información relativa a los números de cuenta, números de tarjeta o los accesos al correo electrónico, no guarda causalidad alguna con la sustitución del SIM. -----*

*Cuestiona que, en este caso, la SUTEL emplea el principio de causalidad del daño, al establecer que la omisión de Claro en la verificación adecuada de identidad, fue*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*el factor desencadenante del fraude que, supuestamente afectó al reclamante, esto al considerar que la falta de controles adecuados del operador en el proceso de reposición del SIM, permitió a un tercero no autorizado, acceder al servicio telefónico del reclamante lo que, a su vez, permitió el acceso a sus cuentas bancarias y el retiro de fondos; argumento que el recurrente cuestiona al considerar que Claro no participó del fraude bancario. -----*

*Sobre esto, señala que la omisión de Claro no constituye el origen único y directo del daño; en su lugar, acusa que existen otras causas como la falta de medidas de seguridad bancaria, sean del propio Scotiabank o del reclamante (doble factor de autenticación o límites en transferencias). -----*

*Concluye diciendo que la cadena de causalidad que la SUTEL afirma que existió, en realidad se rompió en el momento en que otras partes, como los bancos o el propio reclamante, fallaron en sus propios deberes de prevención y control; aspecto sobre el que además acusa omisión de la SUTEL en el análisis de esos extremos. -----*

*La Dirección General de Calidad, por su parte, al atender el recurso de revocatoria (resolución RDGC-00013-SUTEL-2025) manifiesta que tiene por demostrada la participación de Claro en el resultado sufrido por el reclamante, esto derivado de su incumplimiento a sus deberes luego de entregar una tarjeta SIM a un tercero no autorizado a pesar de que la firma, foto y fecha de nacimiento del documento. ----- de identidad no eran coincidentes con los que se tenían registrados del titular del servicio, aquí reclamante. -----*

*Pues bien, tal y como se señaló en el apartado anterior, el régimen de protección de los derechos de los usuarios finales no alcanza para examinar, en vía de reclamación, la naturaleza jurídica de las conductas realizadas por un tercero ajeno a una determinada relación de servicios de telecomunicaciones, sustentada en un contrato suscrito entre un usuario y el respectivo proveedor. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Sin perjuicio de lo anterior, en este caso, son los límites del régimen de protección al usuario final los que impiden determinar si existe un nexo de causalidad entre los hechos del tercero supuestamente desconocido y los supuestos daños sufridos por el reclamante. -----*

*Véase que, en este caso, no se habla de un menoscabo sufrido por Alexander González Rivera como consecuencia directa de la sustitución del SIM; en cambio, se reclaman daños que el reclamante afirma haber sufrido, por la acción de un tercero distinto al operador, a quien se le acusa de haber realizado una serie de actos (cambio de clave de correo electrónico, cambio de clave en diferentes cuentas bancarias, ingreso a cuentas y transferencias bancarias desde cuentas del reclamante). -----*

*Conductas que, en su conjunto, solo pueden ser calificadas jurídicamente por el órgano jurisdiccional correspondiente, tal y como se ha dicho en forma reiterada.*

*En este punto, estamos de acuerdo con el argumento recursivo de Claro al señalar que, la Dirección General de Calidad está empleando el principio causalista para endilgar una responsabilidad sobre los hechos cometidos, aparentemente, por un tercero. -----*

*Y en este punto, es menester remitir a los hechos que la Dirección General de Calidad tuvo por demostrados, resumidos en apartados posteriores. -----*

*De tales hechos, se tiene por demostrado y no cuestionado que, en las oficinas de Claro en las cercanías del mercado central de San José se presentó una persona solicitando el cambio del SIM del servicio telefónico 7075-7937 a nombre de Alexander González Rivera; no obstante, se rechazó su solicitud por considerarse que había problemas para identificar al solicitante como titular del servicio. -----*

*Además, se tuvo por demostrado que Claro no advirtió a sus sucursales sobre la situación presentada. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Luego, se tuvo por demostrado que horas más tarde, una persona se presentó en las oficinas de Claro en la sucursal del Mall San Pedro, a solicitar el cambio de SIM del mismo servicio telefónico del reclamante y que, en dicha oportunidad, se atendió satisfactoriamente la solicitud y se generó una alerta en el sistema; además, que horas más tarde se procedió a la suspensión del servicio. -----*

*Para los efectos de este asunto, de acuerdo con el resumen de hechos probados extraídos de la resolución RDGC-00111-SUTEL-SUTEL-2024, los únicos hechos en los que Claro tuvo participación directa son aquellos relativos a la atención de la solicitud de un tercero para la sustitución del SIM del servicio telefónico 7075-7937 a nombre del reclamante y, por tanto, son los únicos hechos sobre los que Claro puede ejercer su derecho de defensa. -----*

*En ese sentido, se debe añadir que, las afirmaciones del reclamante solo pueden tenerse por ciertas cuando refieran a los hechos sobre los que Claro tuvo participación y sobre los que Claro podrá aportar prueba de descargo, además, la SUTEL carece de competencia para determinar la responsabilidad civil o penal de Claro o bien, de terceros cuando ésta derive de hechos ajenos a la relación contractual para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales. -----*

*Consideramos que no es viable imponer a Claro la carga de la prueba sobre los hechos cometidos por un tercero que le resulte ajeno, así como, lo sería pretender que Claro demuestre la intencionalidad (dolo) de personas ajenas o distintas aquellas que forman parte de su empresa. -----*

*Es por lo que, en el marco del régimen de protección de los usuarios finales y en particular, para la imposición de la obligación de resarcir daños y perjuicios, de acuerdo con el artículo 17 del RPUF, únicamente, se pueden tomar en consideración, los hechos y los daños derivados de las actuaciones realizadas por el operador en ejecución del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*con el usuario final. Es en relación con esos hechos sobre los que cabe el análisis del nexo de causalidad. -----*

*Se reitera que, el limitado alcance del procedimiento de reclamación establecido en el régimen de protección al usuario final no impide al usuario acudir a la jurisdiccional competente, sea en vía civil por demanda de daños y perjuicios o sea penal con su acción civil resarcitoria, en busca de resarcimiento por los daños que considere haber sufrido. -----*

*De igual forma, pesa sobre la SUTEL de la obligación de verificar si el proveedor de servicios ha incurrido en alguna conducta sancionable de acuerdo con el régimen sancionatorio de la SUTEL. -----*

#### **4. CUARTO ARGUMENTO**

*Primero, Claro afirma que no hay evidencia que demuestre que las transferencias desde Scotiabank fueron realizadas, exclusivamente, por un tercero no autorizado a través del uso de la tarjeta SIM obtenida fraudulentamente; aspecto sobre el que acusa omisión de la SUTEL en análisis forense que permitiría determinar si las credenciales de acceso fueron comprometidas y que estas fueron utilizadas por un tercero. -----*

*Alega que, si bien se habla de movimientos inusuales, no constan pruebas que respalden que las transferencias realizadas, no siguieron los patrones regulares del reclamante o bien, que se trató de una actividad fraudulentas. -----*

*Concreta diciendo que, la SUTEL no cuenta con ningún elemento de prueba para considerar que las transferencias realizadas a Gerald Antonio Quirós Bejarano, sean fraudulentas o no autorizadas; además, acusa de contradictorio que en este caso la SUTEL sustente la falta de competencia para determinar la existencia de un ilícito penal, no obstante, luego afirme que en este caso se sustrajeron fondos ilegalmente de la cuenta del reclamante, actuando así el regulador como juez penal*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*determinando que una persona cometió un ilícito pero achacando la responsabilidad al proveedor de servicio telefónico. -----*

*En segundo lugar, Claro señala que una parte de los fondos fueron transferidos desde la cuenta de Scotiabank a cuentas del mismo reclamante en otros bancos. --*

*Sobre esto, alega que si bien no se está obligando a Claro a indemnizar esos dineros, si se generan dudas que estima razonables sobre la naturaleza fraudulenta de dichas transacciones pues, no es una conducta común de un estafador realizar transferencias que podrían ser rastreadas fácilmente y plantea la duda sobre que sucedió con esos dineros y, demanda la prueba que acredite que esos dineros fueron parte de las sustracciones no autorizadas; a lo que añade que, en esta reclamación no se detalla si esos movimientos bancarios forman parte de aquellos objeto de denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial. -----*

*En tercer lugar, cuestiona que el reclamante omitió ofrecer detalles sobre las cuentas de destino, ni justificó porque no se incluyó esa información de instituciones financieras como BAC, BNCR y Coopecaja, por lo que, afirma que no puede demostrarse que los fondos fueron sustraídos de manera fraudulenta. -----*

*El recurrente indica que el reclamante no aportó estados de cuenta completos, ni prueba adicional para sustentar las transferencias fraudulentas y cuestiona que, esta omisión probatoria no despertara el interés de SUTEL, por lo que acusa al regulador de la aplicación selectiva de las reglas de la sana crítica. ----- --*

*Sobre esto, expresa que en este caso hay tres contradicciones en el relato del reclamante, a saber: -----*

- Falta de prueba para determinar que las transferencias se realizaron sin su autorización, lo que, en criterio de Claro, es inconsistente con el daño económico alegado. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- *El reclamante no mostró acciones urgentes o inmediatas para bloquear las cuentas a pesar de tener conocimiento de un posible fraude, ni existe análisis de la SUTEL sobre una posible negligencia del reclamante o inconsistencia de su versión.*

- *En los registros de llamadas y SMS no se evidencia actividad relacionada directamente con el fraude en el periodo en el que supuestamente sucedió. -----*

*Concluye diciendo que todos estos elementos debieron generar duda en la SUTEL o al menos analizarse, por lo que, al omitirse su análisis en el acto final, considera que se evidencia una inadecuada aplicación de los principios de sana crítica. ----*

*La Dirección General de Calidad rechazó este argumento recursivo al considerar que no hubo omisiones en la valoración de la prueba y reitera el análisis realizado a los registros en los que se visualizan los movimientos bancarios según los cuales, parte de los movimientos bancarios se realizaron en la cuenta CR02012300120070333000 del reclamante y tuvieron como destino cuentas del mismo reclamante sin embargo no fue posible determinar si esos montos que fueron depositados en las cuentas del Banco Popular y el Banco Nacional a nombre del mismo reclamante, finalmente salieron de su dominio. -----*

*Los reclamos de Claro están dirigidos a cuestionar el sustento probatorio existente en el expediente en relación con la identidad de la persona que realizó las transferencias bancarias, la autorización para realizar dichas transferencias y el destino final de los dineros transferidos a cuentas el propio reclamante. -----*

*Es decir, cuestiona la prueba analizada o bien ausente relativa a los hechos que ya hemos dicho, son ajenos a la relación contractual entre el usuario reclamante y el proveedor de servicios involucrados en este caso. La calificación de esos hechos cuya calificación legal solo podrá ser determinada por el órgano jurisdiccional correspondiente. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Así las cosas, para la atención de esta reclamación, en el marco del régimen de protección de los usuarios finales, es irrelevante la prueba tendiente a demostrar o cuestionar los hechos que formen parte de la reclamación pero que, no respondan a los supuestos de atención previstos en el artículo 17 del RPUF.” ----- -*

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

**POR TANTO:**

1. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en contra de la resolución RDGC-00111-SUTEL-2024 del 21 de diciembre de 2024 y en su razón se revoca únicamente en lo dispuesto en el Por Tanto 2. -----
2. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados para que determine si procede la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. a sus obligaciones respecto al régimen de protección al usuario final, con base en los hechos objeto de la presente reclamación.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

***Se retiran de sesión los funcionarios Castro Segura y Brenes Akerman.***

**3.6 *Oficio 03273-SUTEL-DGO-2025, de 21 de abril del 2025, mediante el cual el señor Eduardo Mendoza Alfaro se recusa para participar como Órgano Director.***

***Para conocer este tema solamente participan los señores Miembros del Consejo, el señor Luis Cascante Alvarado y la señora Bernarda Cerdas Rodríguez.***

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse de una recusación de un funcionario para participar como órgano director en un procedimiento administrativo, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**ACUERDO 011-019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

CONFIDENCIAL

25 de abril del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 019-2025

CONFIDENCIAL

**3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.7.1 Oficio DDVQ-341-2025 mediante el cual el Diputado Daniel Vargas Quirós, remite a consulta sobre el expediente legislativo 24.383 “Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)”.**

**Ingres a la sesión de forma virtual con la finalidad de explicar el siguiente tema, el señor Adrián Mazón Villegas.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio DDVQ-341-2025, mediante el cual el Diputado Daniel Vargas Quirós, remite a consulta sobre el expediente legislativo 24.383 “Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)”. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**“Federico Chacón:** Entonces tenemos como primer punto de correspondencia, el oficio que usted suscribe de respuesta a lo del proyecto de Ley del señor Daniel Vargas, el Diputado. -----

Llamemos a Adrián y que nos acompañe Bernarda. -----

**Federico Chacón:** Vamos a ver el oficio DDVQ-341-2025, del Diputado Daniel Vargas Quirós, que nos remite una consulta al expediente reforma a la Ley N.º 9960, de la Agencia Espacial Costarricense (AEC). -----

**Adrián Mazón:** Efectivamente, con el oficio que mencionaba don Federico nos llegó una consulta del Diputado Daniel Vargas Quirós, sobre el proyecto para financiar la Agencia Espacial Costarricense.-----

En la solicitud el Diputado nos pide el criterio de SUTEL sobre el proyecto de dotar recursos a esta agencia, si tiene FONATEL capacidad económica para brindar recursos a la Agencia y de aprobarse el proyecto de ley ¿FONATEL tendría un impacto negativo en sus funciones?

Para el primer punto trabajamos en un criterio en conjunto con la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo, que se propone remitirlo como adjunto a la respuesta al Diputado, donde hacemos nuestro criterio sobre el proyecto de ley que no nos había sido consultado antes, entonces hasta ahora tenemos la oportunidad de dar un criterio sobre lo que ahí se propone. -----

Como les menciono se trabajó en conjunto con la Unidad Jurídica, que es la competencia de SUTEL para atender la consulta, lo que dice el criterio de Ley, que básicamente lo que propone es el traslado de 55 salarios mínimos a esta agencia por mes, se estiman un poco más de \$500.000.00 al año. -----

Se entra en el criterio de la Superintendencia, lo primero es tener claro que los fondos tienen unos objetivos determinados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

que son todos relacionados con la brecha digital, es decir, tienen un fin específico y protegido para cumplir con estos objetivos que están en la Ley. -----

Además, lo liga con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, específicamente en que los recursos solo pueden ser destinados a cumplimiento de metas del PNDT. -----

Adicionalmente, los recursos de FONATEL son ejecutados por medio de concurso entre los operadores o bien está la opción de imposición de obligaciones, tampoco existe el traslado a otras instituciones. -----

Tenemos ahora en ejecución 5 programas, todos con proyectos en desarrollo, en fase de ejecución, con un impacto significativo que se menciona en el informe y que sobre todo, lo que más importa hacer ver es que tenemos unos compromisos también importantes que superan incluso el patrimonio del Fondo, tenemos compromisos por \$320.000.000.00 al 2030, teniendo un patrimonio ahora menor, es decir, tenemos comprometidos también los ingresos futuros. -----

Esto sumado a que el Fondo viene con ejecuciones altas en los años recientes, es decir, eso ha llevado a que hayamos ejecutado \$464 millones de dólares, además de estos compromisos que ya mencionaba. -----

Se hace una estimación del impacto que tendría el traslado de estos recursos que se estiman, como les mencionaba, en \$524.222.00 al año y se hace una estimación de lo que, por ejemplo, representa en cuanto a proyectos un 65% del mantenimiento de proyectos en varios territorios indígenas, subsidios de 7.060 hogares, el mantenimiento de CPSPS por 1 año en varios cantones rurales, etcétera, como para dimensionar ese impacto que tendría en cuanto a los programas y proyectos. -----

Lo que se concluye es que tendría un impacto negativo, por lo tanto, se tiene un criterio negativo sobre el proyecto de ley. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Además, trasladarle recursos a la Agencia Espacial Costarricense no se ajusta a los objetivos que tiene el Fondo establecidos en la Ley, también lo que establece como objetivo, lo que se dispone en el CAFTA sobre los fondos.-----*

*Por lo tanto, el transferir recursos destinados al régimen de acceso, servicio universal y solidaridad a una actividad que es ajena a dicho régimen, podría ir en contra de las disposiciones que se citan anteriormente.-----*

*Incluso se remite con el criterio la certificación de compromiso del Banco y el criterio que emitió en su momento la Contraloría, que está citado respecto al Proyecto de Alfabetización Digital, donde desarrollaba también algunas de estas ideas.-----*

*Adicional a esto viene, adjunto un borrador de respuesta al Diputado, ya se los voy a mostrar.-----*

*En este caso, si el Consejo lo tiene a bien, sería autorizar a don Federico la firma de este oficio, donde se le responden las 3 preguntas, el criterio es negativo, se adjunta como anexo (sic) a esta nota y se le menciona que esta es la primera vez que conocemos el proyecto.*

*¿Si tiene la capacidad económica? Le reafirmamos que tenemos todos los recursos de Fonatel comprometidos en la ejecución de programas y proyectos.-----*

*¿Si tendría un impacto negativo? Retomamos la valoración que se hacía en el informe sobre el impacto que tendría equivalente en los diferentes programas que ejecutamos.-----*

*Para cerrar con que hay una afectación en el régimen, en la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad.-----*

*Por último, voy a proyectar el borrador de acuerdo.-----*

**Federico Chacón:** *Adrián una consulta ¿Cuánto equivalen esos salarios, dijiste el monto de 300 mil dólares?-----*

**Adrián Mazón:** *\$524.222 dólares.-----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** ¿Eso serían todos los años?-----

**Adrián Mazón:** Medio millón de dólares al año. En 5 años son 2 millones y medio de dólares ya se vuelve un monto más importante, tomando como referencia un salario base que buscamos en la página del Ministerio de Trabajo. -----

**Federico Chacón:** ¿Está bien referenciado ese salario base? -----

**Adrián Mazón:** De lo que entendemos sí, es la información que tenemos, pero es lo que encontramos como información pública disponible. -----

**Federico Chacón:** Tal vez verificarlo, porque si uno falla el monto se desvirtúa la crítica y sea un salario, 100 o 200.-----

**Adrián Mazón:** Está bien. -----

**Federico Chacón:** Es un tema de fondo, lo que estamos sosteniendo, pero a veces yo veo confusiones en identificarlo, hay que estar muy seguros, nada más con eso. -----

**Adrián Mazón:** Bueno, le vamos a dar una segunda pasada. ¿No sé si usted conoce alguna otra fuente donde podamos consultar ese salario base y verificarlo? -----

**Federico Chacón:** No, lo digo por experiencia, porque yo una vez me confundí identificándolo, cuando se fijan y todo eso. -----

**Ana Rodríguez:** ¿El salario base es el de la Corte, cierto?-----

**Bernarda Cerdas:** Debería ser el del Poder Judicial, según la Ley Orgánica. -----

**Adrián Mazón:** Está bien. -----

**Federico Chacón:** Mejor revisar eso bien, tal vez Bernarda si nos ayuda también. -----

**Bernarda Cerdas:** Sí claro. -----

**Adrián Mazón:** Revisar todos los cálculos.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** Quería ver otra cosa. ¿Cómo se está referenciando lo de la Contraloría y qué es lo que se está adjuntando? Para ver cómo se contextualiza lo que dice la Contraloría, revisémoslo un momento. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor. Es el DFOE-IFR-0671 dice “Adicionalmente, la asignación de los recursos de Fonatel, también se encuentra sujeta a una adecuada planificación y valoración por parte de SUTEL, lo cual ha sido reconocido por el Ente Contralor en tal oficio”. -----

**Federico Chacón:** ¿Y este DFOE qué era, alguna consulta de un proyecto de ley?

**Adrián Mazón:** Sí. -----

**Federico Chacón:** Porque si es eso mejor indicarlo, que era un proyecto de ley también. -

**Adrián Mazón:** Era el proyecto de Alfabetización Digital. -----

**Federico Chacón:** Sí, entonces, mejor hacer la referencia del proyecto. -----

**Adrián Mazón:** Sí, aquí decía varias cosas importantes que por eso se retoman en cuanto el proyecto Alfabetización Digital, que tenía en común que buscaba el traslado de fondos. Se cita una sección de ese informe y se está adjuntando completo. -----

¿Usted dice aquí agregarle la referencia a qué estaba respondiendo la Contraloría? -----

**Federico Chacón:** Sí, explicarlo, decirle que un caso similar, la Contraloría de un proyecto de ley que pretendía tomar los fondos, señalaba hacia estas advertencias, o sea, contextualizarlo más la respuesta a este proyecto, hacer más vínculo entre un proyecto y el otro, que quede bien claro. -----

**Adrián Mazón:** De acuerdo. -----

**Federico Chacón:** Veamos un poco lo de la nota, para ver lo que se estaba citando en el informe. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Adrián Mazón:** *“Es válido recalcar que la asignación de recursos para proyectos que permitan el acceso universal de servicios de telecomunicaciones requiere una planificación adecuada y una valoración por parte de la SUTEL de los proyectos que sean factibles. Se debería entender que esa transferencia de los recursos dependería de que los proyectos hayan sido avalados y considerados factibles para las unidades técnicas de la SUTEL, en el tanto estén priorizados en el PNDT. Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente: -----*

*“Con la aprobación de la No. Ley 8660, se dispuso la creación de la SUTEL, órgano de desconcentración máxima, adscrito a la ARESEP. A este órgano le corresponde asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad mayor y mejor cobertura e información, así como mejores alternativas en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Sus funciones principales son la administración del Fonatel, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones. La SUTEL será independiente de todo operador de redes y proveedor de servidores de telecomunicaciones y estará sujeta al PNDT. -----*

*El PNDT es un instrumento de orientación general de las políticas de acciones por desarrollar en el campo de las telecomunicaciones, enmarcado además en un enfoque más amplio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que incluye las telecomunicaciones como un componente indispensable. El Plan no solo incorpora líneas de acción en los temas tradicionales en planes de esta naturaleza, tales como la instalación de teléfonos públicos, el uso de tecnologías de información y comunicación, la conectividad en las escuelas y la telemedicina. -----*

*Apuesta también de manera adicional, hacia nuevas áreas de intervención, como, por ejemplo: el aumento en el acceso de internet de banda ancha, la instalación de centros de acceso públicos a las TIC, la creación de nuevas habilidades cognitivas,*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*la digitalización de procesos internos y externos en entidades públicas y la gestión de los sistemas de salud, entre otros. En este sentido, no se trata solo de un ejercicio de guía para los propósitos de Fonatel, sino también de dirección global de la acción del gobierno. El Plan contiene una agenda digital, como elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento".-----*

*¿Continúo don Federico? -----*

**Federico Chacón:** *No, pero como resumiendo, ¿qué es lo que dice la Contraloría que se está aplicando a este caso?, que el destino, la naturaleza del fondo es otra. -----*

**Adrián Mazón:** *Es otro y que tiene estos objetivos y además está orientado por una política pública, que es el tema también de planificación. -----*

**Bernarda Cerdas:** *Un plan nacional. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, está bien. -----*

**Adrián Mazón:** *Con todo gusto. Voy a proyectar el borrador de acuerdo. -----*

*Lo que se propone es dar por recibido el informe que se elaboró en conjunto por la Unidad Jurídica, la Asesoría del Consejo y Dirección General de FONATEL sobre el expediente 24.383. -----*

*Autorizar la firma por parte de la Presidencia del Consejo de la respuesta al oficio DDVQ-341-2025. -----*

*Una vez firmado el oficio indicado el punto anterior, notificarlo junto con el informe que se elaboró de criterio. -----*

**Federico Chacón:** *La otra pregunta, Adrián, eran 2 consultas, ¿la de un Diputado oficialista nos había preguntado por este proyecto y el Diputado este proponente?-----*

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Adrián Mazón:** La de Dani ya se había enviado hace días. Dani Vargas nos hacía unas preguntas específicas y no nos decía de qué proyecto era, eso se entendió por otro lado. -

**Federico Chacón:** Dani Vargas y este se llama Daniel. -----

**Adrián Mazón:** Este es de Daniel Vargas y el otro es Dani Vargas. -----

**Federico Chacón:** Es que creí que era el otro apellido, del otro señor. ¿Este es el diputado oficialista? -----

**Adrián Mazón:** Este es el oficialista. Esta era la que nos había enviado Dani Vargas, nada más decía, estoy elaborando un proyecto de ley y nos preguntaban temas de presupuesto y de superávit, que FONATEL no tiene superávit como tal. -----

Entonces se le respondió igual, en su momento con todos los compromisos, lo que decía la Ley, pero no sabiendo que era directamente de la Agencia. -----

**Federico Chacón:** ¿Igual hicimos un informe, ¿verdad?-----

**Adrián Mazón:** Sí, señor, está aquí lo podemos ver. También se le enviaba la certificación de compromisos a él.-----

Esta era la respuesta que se le había enviado a Dani Vargas, igual se le desarrollaba los programas y proyectos, lo que había ejecutado el Fondo, los compromisos que tenía, como le digo, iba con la certificación adjunta, con lo que estaba ya presupuestado para este 2025, con los porcentajes de ejecución de los últimos 4 años, que era lo que él preguntaba, se le hacía ver que todos los recursos estaban también comprometidos, esta fue del mes pasado.

**Federico Chacón:** Está bien. ¿Doña Ana y don Carlos, si tiene consultas o doña Bernarda, si tiene algo que adicionar?

**Bernarda Cerdas:** No, yo estoy de acuerdo con lo expuesto por Adrián. Gracias. -----

**Carlos Watson:** Muchas gracias, Adrián. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Ana Rodríguez:** De acuerdo yo también. -----

**Federico Chacón:** Entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, para poder remitirlo hoy que nos vence el plazo. ¿Verdad? -----

**Adrián Mazón:** No, creo que tenemos un poco más de tiempo. -----

**Federico Chacón:** No, lo estamos dando por recibido apenas, sí más bien estamos respondiendo de una vez, está bien, perfecto. -----

**Adrián Mazón:** Nos dan chance entonces le hacemos este ajuste que hablamos. -----

**Bernarda Cerdas:** El de los salarios. -----

**Adrián Mazón:** Y se lo pasamos corregido, porque hay que volverlo a firmar también. -----

**Federico Chacón:** Perfecto, tal vez antes de firmarlo nos lo muestra, para ver si hubo algún ajuste o algo. -----

**Adrián Mazón:** Se lo marcamos en amarillo, lo que le ajustemos. -----

**Federico Chacón:** Listo, muchas gracias. -----

**Adrián Mazón:** Gracias a ustedes. -----

**Federico Chacón:** Yo creo que ya estamos con doña Bernarda, me parece. ¿Verdad, Luis?

**Bernarda Cerdas:** Sí, yo creo nada más estaba pendiente el tema confidencial". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 012-019-2025**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

En atención al oficio DDVQ-341-2025 del 22 de abril de 2025., mediante el cual el Diputado Daniel Vargas Quirós remite consultas sobre el expediente legislativo 24.383 “Reforma de la Ley 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC) “. el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 25 de abril del 2025, acuerda lo siguiente: -----

**RESULTANDO QUE:**

1. Con el expediente legislativo 24.383 se tramita en la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de “Reforma de la Ley 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC) “ que indica en su artículo 13 lo siguiente: -----

*“Artículo 13.-Recursos de la AE*

*La Agencia Espacial Costarricense (AEC) dispondrá de los siguientes recursos*

- a) *El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) dotará de recursos económicos a la Agencia Espacial Costarricense, Ley 9960 de 26 de marzo de 2025, con el fin de cumplir los objetivos y principios rectores de esa ley. Fonatel trasladará mensualmente el monto correspondiente a 55 salarios mínimos, con base en lo dispuesto en la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993. ---- Lo anterior basados en el objetivo i) del Artículo 2 de la Ley 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, de 4 de junio de 2008”. ----- La AEC deberá rendir informes trimestrales a Fonatel sobre el uso de los recursos y remitirá una copia a la Asamblea Legislativa para que sea colocada en la página digital de este Poder de la República, en aras de la transparencia y rendición de cuentas. ----- [...].”*

2. Que mediante oficio DDVQ-341-2025 del 22 de abril de 2025 el Diputado Daniel Vargas Quirós remite consultas sobre el expediente legislativo 24.383 “Reforma de la Ley

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)“ y solicita el criterio de esta Superintendencia sobre el mismo. -----

3. Que mediante oficio 03356-SUTEL-DGF-2025 del 23 de abril de 2025, la Unidad Jurídica, la Asesoría del Consejo y la Dirección General de Fonatel, presentan su propuesta de criterio negativo, sobre el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente 24.383. Se remite además un borrador de respuesta a las consultas presentadas mediante oficio DDVQ-341-2025 del 22 de abril de 2025. -----

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 03356-SUTEL-DGF-2025 del 23 de abril de 2025 con el cual la Unidad Jurídica, la Asesoría del Consejo y la Dirección General de Fonatel, remiten el criterio sobre el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente 24.383 “Reforma de la Ley 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC) “. -----
2. Autorizar la firma por parte de la Presidencia del Consejo del borrador de respuesta a las consultas presentadas mediante oficio DDVQ-341-2025 del 22 de abril de 2025.--
3. Una vez firmado el oficio indicado en el punto anterior, notificarlo junto al informe 03356-SUTEL-DGF-2025, al despacho del Diputado Vargas Quirós.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 012-019-2025 BIS**

1. Dar por recibido el informe 03356-SUTEL-UJ-2025 del 23 de abril de 2025 con el cual la Unidad Jurídica, la Asesoría del Consejo y la Dirección General de Fonatel, remiten el criterio sobre el proyecto de Ley que se tramita bajo el expediente 24.383 “Reforma de la Ley 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC) “. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

2. Notificar el presente informe técnico a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa para que se agregue al expediente 24.383 “Reforma de la Ley 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)”. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.2 Oficio DJR-211-2025 del 4 de abril del 2025 mediante el cual la firma Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) solicita colaboración para brindar capacitación a la Dirección Jurídica y regulatoria de RACSA.**

Seguidamente la Presidencia presenta el oficio DJR-211-2025, del 04 de abril del 2025, mediante el cual la firma Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) solicita colaboración para brindar capacitación a la Dirección Jurídica y regulatoria de RACSA. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**Luis Cascante:** *¿Don Federico, no sé si quiere que llame ya al resto de Asesores y a don Rodolfo?* -----

**Federico Chacón:** *Terminemos la correspondencia, por lo menos, porque no tienen mucho que opinar en este tema.* -----

**Luis Cascante:** *Está bien.* -----

**Federico Chacón:** *Veamos el oficio Luis, tal vez como no se los hemos pasado a doña Ana y no estamos seguros de todos, los vamos mostrando si puede, por favor.* -----

*El primero que tenemos aquí en el orden que nos mandaste es el oficio de correspondencia de la aprobación de la Junta Directiva del Plan Operativo el OF-0249-SJD-2025.* -----

**Luis Cascante:** *¿Antes de esos había uno de Radiográfica, el que estaba propiamente en el orden del día, todavía no lo va a ver?* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** *Veámoslo entonces, de una vez para ir en orden. -----*

**Luis Cascante:** *Es una solicitud de capacitación que hizo Radiográfica Costarricense para que se le brindará apoyo a la Dirección Jurídica y Regulatoria de RACSA. -----*

*Creo que hay una propuesta de acuerdo que elaboró Calidad y Mercados, porque era un tema en que les solicitaban apoyo a ellos específicamente. -----*

**Federico Chacón:** *Dice así, primero dar por recibido el oficio de Radiográfica, con la solicitud de colaboración. -----*

*Después, el segundo es señalar a Radiográfica que esta Superintendencia cuenta con la mejor disposición de colaborar con la solicitud de capacitación. -----*

*Informar que la capacitación solicitada se llevará el día 24 de junio de manera virtual, a cargo de don Glenn Fallas, doña Carmen Cascante Arias y Juan Gabriel García Rodríguez.*

*Informar a Radiográfica que la capacitación abarcará los temas señalados por ellos. -----*

*Solicitar a la Secretaría notificar a Radiográfica. -----*

*Esos serían los puntos de esta solicitud de capacitación que nos habían hecho en algún momento y lo remitimos a los compañeros para que valoraran sus horarios, sus cargas de trabajo y si no había algún tema que estuviera en discusión y no fuera prudente incluir dentro de la capacitación. -----*

*Esa es la propuesta, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos. -----*

*Lo aprobamos, en firme don Luis para notificarlo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DJR-211-2025, del 04 de abril del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**ACUERDO 013-019-2025**

En relación con el informe del oficio DJR-211-2025 del 04 de abril de 2025 de la **Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)** relativo a la solicitud de colaboración para brindar capacitación a la Dirección Jurídica y Regulatoria de dicho operador; el Consejo de la Superintendencia, indica lo siguiente: -----

**PRIMERO: DAR POR RECIBIDO** el oficio DJR-211-2025 del 04 de abril de 2025, mediante el cual la **Radiográfica Costarricense S.A.** realizó solicitud de colaboración de esta Superintendencia, para brindar capacitación a la Dirección Jurídica y Regulatoria del operador. -----

**SEGUNDO: SEÑALAR** a la **Radiográfica Costarricense S.A.** que esta Superintendencia cuenta con la mejor disposición de colaborar con la solicitud de capacitación realizada. ----

**TERCERO: INFORMAR** a la **Radiográfica Costarricense S.A.** que la capacitación solicitada se llevará a cabo el día martes 24 de junio de 2025 a las 2:00 p.m., de manera virtual por la plataforma Teams, para lo cual se les compartirá oportunamente el enlace respectivo; y estará a cargo de los señores Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad; Carmen Cascante Arias, asesora Legal de la Dirección General de Calidad y Juan Gabriel García Rodríguez Jefe Dirección General de Mercados. -----

**CUARTO: INFORMAR** a la **Radiográfica Costarricense S.A.** que conforme lo solicitado la capacitación abarcará los siguientes temas: -----

- 1. Régimen de Protección a la intimidad y derechos del Usuario Final Privacidad de las comunicaciones y protección de datos.** -----
  - a. Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. -----
  - b. Contratos de adhesión. -----
  - c. Vías de reclamación. -----
- 2. Espectro Radioeléctrico y Título habilitante.** -----

25 de abril del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 019-2025

- a. Principios regulatorios. -----
- b. Uso eficiente del espectro. -----
- c. Clasificación del espectro. -----

**3. Normativa relacionada con el Régimen de acceso e interconexión.** -----

- a. Objetivo, razón de ser, definiciones (redes de telecomunicaciones, interconexión, acceso). -----
- b. Ejemplos. -----

**4. Mercados Relevantes.** -----

- a. Obligaciones a operadores importantes. -----
- b. Ofertas de referencia. -----

**5. Régimen Sancionatorio Infracciones y Sanciones.** -----

- a. Potestad sancionatoria. -----
- b. Criterios para aplicar sanciones. -----
- c. Prescripción. -----
- d. Cobro Judicial. -----

**6. Proceso de negociación para el Acceso, la Interconexión o el Uso Compartido de Infraestructura.** -----

- a. Potestades y obligaciones del Órgano regulador en materia de acuerdos y contratos. -----

**7. Proceso de intervención de Acceso, Interconexión o Uso Compartido de Infraestructura.** -----

- a. Potestades y obligaciones del Órgano regulador. -----

**QUINTO: ORDENAR** a los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad; Carmen Cascante Arias, Asesora Legal de la Dirección General de Calidad y Juan Gabriel García Rodríguez Jefe Dirección General de Mercados, llevar a cabo la capacitación solicitada por la **Radiográfica Costarricense, S. A.**, en los términos señalados en el presente acuerdo. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**SEXTO: SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la **Radiográfica Costarricense, S. A.**, el presente acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.3 Oficio OF-0249-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-28-2025, mediante el cual, entre otras cosas, aprueban el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro”.**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio OF-0249-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, por cuyo medio la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 08-28-2025 mediante el cual, entre otras cosas, aprueban el “Informe Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro”. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Federico Chacón:** Ahora, si vamos viendo los otros que llegaron posteriormente. -----

**Luis Cascante:** El otro es un oficio, el OF-0249-SJD-2025, esto fue un oficio de la Junta Directiva de ARESEP, donde están remitiendo un acuerdo en el que aprueban el “Informe

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*del Plan Operativo Institucional 2026 para Cánones de Regulación y Espectro” de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, ese lo damos por recibido, nada más y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0249-SJD-2025, del 21 de abril del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 014-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio OF-0249-SJD-2025 del 21 de abril de 2025, por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 08-28-2025 mediante el cual entre otras cosas aprueban el “*Informe del Plan Operativo Institucional 2026, Cánones de Regulación y Espectro*”, de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Trasladar el oficio OF-0249-SJD-2025 del 21 de abril de 2025 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.4 Oficio OF-0250-SJD-2025 del 21 de abril del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP en su acuerdo 10-28-2025 remite la aprobación del día 9 de abril como vacaciones para la señora Cinthya Arias Leitón.**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio OF-0250-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP en su acuerdo 10-28-2025 remite la aprobación del día 09 de abril como vacaciones para la señora Cinthya Arias Leitón. ----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Luis Cascante:** *El siguiente es otro oficio OF-0250-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva aprueba en su acuerdo 10-28-2025 el día que solicitó Cinthya de vacaciones el 09 de abril.*-----

**Federico Chacón:** *También lo damos por recibido”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0250-SJD-2025, del 21 de abril del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 015-019-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 008-015-2025, de la sesión ordinaria 015-2025, celebrada el 27 de marzo del 2025, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones de Cinthya Arias Leitón y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente, de acuerdo con el siguiente detalle: -----
  - **Cinthya Arias Leitón, solicita el 9 de abril de 2025**
- II. Mediante oficio OF-0250-SJD-2025, del 21 de abril del 2025, la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 10-28-2025, de la sesión ordinaria 28-2025, celebrada el 9 de abril de 2025 y ratificada el 21 de abril de 2025, mediante

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, de acuerdo con el detalle del numeral anterior.

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones de Cinthya Arias Leitón, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a la señora Arias Leitón, dado el disfrute de sus vacaciones.-----
- IV. Dada de la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla a la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----
- V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los (as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento (...)”*-----
- VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para sustituir a la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.-----
- IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f).-----
- X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

En virtud de los considerandos anteriores,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio OF-0250-SJD-2025, del 21 de abril de 2025, por el cual la señora Marcela Vega Miranda, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 10-28-2025 de la sesión ordinaria 28-2025, celebrada el 9 de abril de 2025 y ratificada el 21 de abril de 2025, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones de la señora Arias Leitón, de acuerdo con el siguiente detalle:-----
  - **Cintha Arias Leitón, solicita el 9 de abril de 2025**
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Cintha Arias Leitón, se deberá convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 9 de abril de 2025, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el “*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente*”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: “*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*”. -----

3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia. -----
4. Nombrar por suplencia a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.-----
5. Solicitar a la Dirección General de Competencia que presente la certificación de contenido presupuestario o gestione las modificaciones de presupuesto previo al inicio de la fecha del recargo de funciones, para que la Unidad de Recursos Humanos lleve a cabo el trámite respectivo en caso que corresponda ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, , conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.5 Oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita se amplíe el criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 del 08 de abril del 2025, y notificado en oficio 03257-SUTEL-SCS-2025.**

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025, del 23 de abril del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita se amplíe el criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL- ACS-2025 del 08 de abril del 2025, y notificado en oficio 03257-SUTEL-SCS-2025. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Luis Cascante:** *El Diputado Eli Feinzaig Mintz, está solicitando una ampliación al criterio emitido mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025 de la SUTEL, que fue notificado mediante un oficio el 03257-SUTEL-SCS-2025 de nosotros.* -----

**Federico Chacón:** *Perfecto, ese también lo damos por recibido, lo remitimos al equipo que había atendido la respuesta previa, que era la Unidad Jurídica, la Dirección General de Calidad y también la asesora Mariana Brenes.* -----

**Luis Cascante:** *En este tema de Eli, ya justamente don Glenn me solicitó porque como ahí están pidiendo las transcripciones, yo las transcripciones se las pasé ayer también a ustedes, a don Federico, para que las viera.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Entonces se las vamos a pasar a Glenn para que ellos también la tengan en la respuesta que hay que enviarle al señor. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto. Bueno, lo que están solicitando es una ampliación de algunos puntos y también las actas en donde se ve la discusión. -----*

**Luis Cascante:** *Correcto.-----*

**Federico Chacón:** *Me imagino que en el transcurso de la próxima semana, tal vez en la próxima sesión ordinaria lo podemos responder.-----*

*Nada más que como está el tema de los 10 días, Luis, fijémonos que el próximo viernes esté dentro de los 10 días, me parece que llegó esta semana, nada más como estar seguros con eso. -----*

**Luis Cascante:** *Correcto, sí señor. -----*

**Federico Chacón:** *Si no estuviera dentro de los 10 días, le notificamos este acuerdo, que ya se está atendiendo. -----*

**Luis Cascante:** *Está bien". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025 del 23 de abril de 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 016-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025, del 23 de abril del 2025, mediante el cual el Diputado Eli Feinzaig Mintz solicita una ampliación al criterio comunicado mediante el oficio 03076-SUTEL-ACS-2025, del 08 de abril del 2025 y remitido mediante el oficio 03257-SUTEL-SCS-2025. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

2. Trasladar el oficio AL-PLP-EFM-030-04-2025, del 23 de abril del 2025, a los señores de la Unidad Jurídica, Dirección General de Calidad y a Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para su atención. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.6 Oficio CONAPDIS-DE-1045-2025 del 08 de abril del 2025, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita a los Ministerios, Órganos Desconcentrados e Instituciones Autónomas apoyo técnico en diversas áreas.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio CONAPDIS-DE-1045-2025, del 08 de abril del 2025, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita a los Ministerios, Órganos Desconcentrados e Instituciones Autónomas apoyo técnico en diversas áreas. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**Luis Cascante:** El tema que sigue es la solicitud que vino del CONAPDIS, que se le remite a los ministerios, órganos desconcentrados e instituciones autónomas solicitando apoyo en diversas áreas. ¿No sé si quieren que les lea en qué áreas específicas?-----

**Federico Chacón:** Está bien, para información de doña Ana. -----

**Ana Rodríguez:** Luis una pregunta con relación, si entendí bien, van a mandar parte de las transcripciones de las actas para este tema de don Eli. -----

**Luis Cascante:** Sí, solo el punto ese donde se habló de estos temas. -----

**Ana Rodríguez:** Crees que ellos lo vayan a remitir, porque me parece que es importante si lo van a remitir, que se haga ver que es un acta que no ha pasado el proceso de aprobación.

**Luis Cascante:** Exacto. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Ana Rodríguez:** *Por si acaso algún Miembro tiene algún comentario con relación a lo que se envía, que se haga ver que esa acta no está firme aún, nada más, digo yo. -----*

**Luis Cascante:** *Sí, exacto.-----*

**Carlos Watson:** *Copiar a los involucrados también, es decir, pasarme copia a mí del acta también.-----*

**Luis Cascante:** *Está bien. En este del CONAPDIS, es un oficio CONAPDIS-DE-1045-2025 de ellos, entre otras cosas, lo que solicitan es apoyo en servicios jurídicos, elaboración de escrituras públicas requeridas en el proceso de segregación de propiedades vinculadas al PANARE, así como la ejecución de estudios legales sobre terrenos de distintas sedes regionales, tales como Huetar Caribe, Huetar Norte, Chorotega, entre otras, con el objetivo de regularizar situaciones registrales, definir condiciones de uso institucional o gestionar trámites legales ante las autoridades competentes. -----*

*También solicitan apoyo en servicios de ingeniería y arquitectura, mantenimiento de edificios para todas las redes propias de CONAPDIS, diseños planos, permisos, especificaciones técnicas entre otros. -----*

*El tercero es un apoyo en servicios en ciencias económicas y sociales, se requiere elaborar un estudio de cargas de trabajo de la UTI, para determinar técnicamente la cantidad óptima de las funciones y categoría de personal. -----*

*El último apoyo en servicios de topografía con la finalidad de segregar terrenos en las fincas del extinto PANARE. Eso es lo que solicitan en este oficio del CONAPDIS. -----*

**Ana Rodríguez:** *¿Puedo opinar?-----*

**Federico Chacón:** *Sí, por favor.-----*

**Ana Rodríguez:** *De todo lo que me parece que piden, no veo mucho que tenga que ver con las competencias nuestras. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Nosotros no tenemos ni siquiera acceso al Registro Nacional para hacer estudios, hay que estar pidiendo por caja chica, se los digo yo que tengo que algunas veces acceder a algunas certificaciones, es un problema para nosotros pedir las certificaciones en el Registro Nacional.*-----

*Entonces me parece que está difícil, lo único que uno podría pensar es en términos de alguna verificación ingenieril de redes de telecomunicaciones que no están pidiendo.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo.* -----

**Ana Rodríguez:** *Lamentablemente la intención, pero me parece que está fuera de nuestro ámbito de acción y de nuestras posibilidades.* -----

**Federico Chacón:** *Así es, lo damos por recibido y se lo remitimos a la Dirección General de Operaciones para que nos ayude con la respuesta.* -----

**Ana Rodríguez:** *Está bien.*-----

**Federico Chacón:** *¿Ahora lo que no se si deberíamos, si les parece remitir para que lo responda directamente y no vuelva al Consejo, más bien?* -----

**Ana Rodríguez:** *Exacto, yo le diría más o menos la línea.*-----

**Carlos Watson:** *Sí, de acuerdo.*-----

**Ana Rodríguez:** *Instruirle que más o menos en esta línea.*-----

**Federico Chacón:** *Perfecto.*-----

**Carlos Watson:** *O inclusive Luis, antes de enviarlo que hagamos una reunión de trabajo, nada más.* -----

**Federico Chacón:** *Pero ¿qué hacemos, que vuelva al Consejo o no para que lo atiendan de una vez?*-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Carlos Watson:** *Nada más que nosotros le demos un visto bueno en una reunión de trabajo. -----*

**Federico Chacón:** *Correcto, Luis, entonces lo damos por recibido y se lo remitimos a la Dirección General de Operaciones para su atención y que Alan nos comente y nos comparta la respuesta para estar informados también. Entonces lo aprobamos en esa línea”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CONAPDIS-DE-1045-2025, del 08 de abril del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 017-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio CONAPDIS-DE-1045-2025, del 8 de abril de 2025, mediante el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita a los Ministerios, Órganos Desconcentrados e Instituciones Autónomas apoyo técnico en diversas áreas. -----
2. Remitir el oficio CONAPDIS-DE-1045-2025, del 8 de abril de 2025 a la Dirección General de Operaciones para que proceda a elaborar la respuesta al oficio mencionado. -----
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que previo a enviar la respuesta coordine una reunión con los señores del Consejo para la revisión correspondiente. -

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.7 Oficio CIEMI-149-2025, del 10 de abril del 2025, por el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales invitan al Conversatorio implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas.**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio CIEMI-149-2025, del 10 de abril del 2025, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales invitan al Conversatorio implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**Luis Cascante:** *El siguiente tema es el oficio del CIEMI, que es el CIEMI-149-2025, del 10 de abril del 2025, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales invitan al “Conversatorio Implementación de Concesión de Espectro Radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL” -----*

*Este es el que mencionaba don Carlos al inicio de la sesión.-----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces también la respuesta sería que lo damos por recibido y manifestarle también al CIEMI el agradecimiento por la invitación, nuestra anuencia a participar y que próximamente será comunicado el nombre de la persona que representará SUTEL, para ver bien el alcance; le podemos dar una llamada a ellos para ver exactamente de qué quieren hablar, para ver bien ese tema. -----*

*Entonces lo aprobamos en esa línea, si están de acuerdo doña Ana y don Carlos.-----*

**Ana Rodríguez:** *Estoy de acuerdo, sí.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CIEMI-149-2025, del 10 de abril del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 018-019-2025**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

1. Dar por recibido el oficio CIEMI-149-2025 del 10 de abril de 2025, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, invitan al Conversatorio de implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-0000001-SUTEL. -----
2. Agradecer a los señores del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales la invitación al Conversatorio mencionado en el numeral 1. -----
3. Informar que el Consejo comunicará próximamente el nombre de la persona que representaría a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Conversatorio de implementación de concesión de espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-0000001-SUTEL. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.8 Correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Patricia Lizano, Legal Manager de la firma Huawei solicita el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 y su respectivo expediente.**

**Ingres a la sesión de forma virtual la señora Deryhan Muñoz Barquero, para la exposición del presente tema.**

De inmediato, la Presidencia presenta el correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Patricia Lizano, Legal Manager de la firma Huawei, solicita el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 y su respectivo expediente. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Luis Cascante:** *Es un correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Patricia Lizano, que es la Legal Manager de la firma Huawei, solicita el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 y su respectivo expediente.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** *Estamos en correspondencia y nos había remitido un correo electrónico la Asesora Legal de Huawei y nos había ayudado usted con la presentación de un acuerdo.*

**Deryhan Muñoz:** *Si gustan les voy a compartir el acuerdo, para que todos lo puedan tener visible.* -----

*Efectivamente, como indica don Federico, el 23 de abril se recibió un correo electrónico por parte de la asesora legal de Huawei solicitando acceso al informe 02398-SUTEL-SCS-2025, en realidad esto es un acuerdo del Consejo que lo que contiene es el acuerdo 012-012-2025.* -----

*En el correo recibido se solicita tanto acceso a este informe, porque así lo llama, como también al expediente en el cual se tramitó el mismo.* -----

*En el acuerdo que ustedes tienen a la vista básicamente lo que se hace son algunas precisiones, porque de la totalidad del cuerpo del correo, se pueden interpretar algunas imprecisiones con relación a la aplicación, que procede de la normativa con relación a este acuerdo, que es la emisión de una opinión en materia de competencia y libre concurrencia por parte de la SUTEL.* -----

*Así se aclaran 2 cosas, en primer lugar, que el acuerdo que se cita no fue circulado públicamente por la SUTEL, sino que simplemente fue notificado por la SUTEL al denunciante, a la Contraloría General de la República y al Instituto Costarricense de Electricidad, que era el que promovía los concursos públicos sobre los cuales estaban emitiendo las recomendaciones específicas por parte del Consejo de la SUTEL.* -----

*La posterior publicidad que pudieron haber dado quienes recibieron ese acuerdo no es un tema que sea de responsabilidad de la SUTEL.* -----

*Se aclara también que en este caso, aunque lo que se remitió a la SUTEL fue una denuncia para investigar una serie de contrataciones del Instituto Costarricense de Electricidad, por considerarse por parte del denunciante como presuntas conductas anticompetitivas, en*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*este caso en particular, la SUTEL consideró que la solicitud no procedía como un tema de prácticas monopolísticas, bien fueran relativas o absolutas y por tanto, para referirse a esa denuncia, lo que empleó fueron sus facultades de promoción y abogacía. -----*

*Es importante aclarar esto con relación al hecho de que se solicita un expediente y así lo que se aclara también es que dado el ejercicio específico de la facultad legal que se empleó, no corresponden 2 elementos que se señalan en el correo. -----*

*Uno es haber solicitado consulta o prueba en específico a la empresa a la que representa la consultante, ni a ella ni a otro en particular, porque la emisión de una opinión es solamente, es eso, una opinión sobre la materia específica de competencia que emite en este caso el Consejo de la SUTEL, como órgano superior en materia de la competencia.--*

*Así se le aclara que no existe un expediente en el que se haya tramitado esta opinión, simplemente está el informe que lo respalda y el acuerdo que emite el Consejo de la SUTEL.*

*También se cierra aclarándole que estas opiniones no poseen carácter vinculante, como el resto de las facultades en materia de promoción, abogacía y no tienen la posibilidad de tener un efecto de imponer obligaciones específicas sobre quién las recibe. -----*

*Entonces aquí no se aplica ningún tipo de procedimiento para que hubiera constituido un expediente formal que pueda ser compartido, esto para aclararle a la consultante, porque simplemente se le estaría remitiendo el acuerdo específico y no ningún expediente administrativo adicional. -----*

*La propuesta de acuerdo es que se dé por recibido el correo electrónico donde se hace esa solicitud, se remita copia del acuerdo 012-012-2025, que había sido comunicado por el oficio 02398-SUTEL-SCS-2025, dado que como se desarrolló de previo, no existe con relación a ese acuerdo, ninguna declaratoria de confidencialidad que impida que pueda ser compartido por parte de la SUTEL. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Básicamente eso es lo que ustedes tienen a la vista en este acuerdo, que se propone para atender la consulta recibida por parte de Huawei. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias doña Deryhan. ¿Los documentos que se estarían adjuntando cuáles serían, nuestro oficio y la remisión del oficio de la Contraloría también, no será oportuno? ¿No lo solicita? -----*

**Deryhan Muñoz:** *No lo solicita, me parece que como no lo solicita es mejor hacerle llegar exclusivamente lo que la persona está solicitando en este caso. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno ¿No sé, doña Ana o don Carlos algún comentario? -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.-----*

**Carlos Watson:** *Muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. Muchas gracias por la explicación doña Deryhan. Lo aprobamos en firme, para que nos ayude don Luis con la notificación al correo de doña Patricia Lizano.”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 019-019-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 23 de abril de 2025 se recibió correo electrónico de la señora Patricia Lizano, Legal Manager de Huawei Technologies Costa Rica S.A., mediante el cual solicita *“formalmente que en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política se nos remita copia del informe 02398-SUTEL-SCS-2025 y de su respectivo expediente,*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*siendo que ambos se han hecho públicos, pero no se nos notificaron en ningún momento". -----*

- II. Que el acuerdo 012-012-2025 de la sesión 012-2025 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 19 de marzo de 2025 comunicado mediante oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 solamente fue notificado por la SUTEL al denunciante, a la Contraloría General de la República y al Instituto Costarricense de Electricidad, como promovente de los concursos públicos sobre los cuales se recibió una denuncia y a quien se dirijan dichas recomendaciones. -----
- III. Que SUTEL no es responsable sobre la publicidad que hayan dado los receptores del citado acuerdo a dicho documento, sin embargo, el mismo no contiene información que se considerara confidencial, y por tanto, no existe una declaratoria de confidencialidad que impida que el mismo sea remitido a Huawei Technologies Costa Rica S.A. -----
- IV. Que conviene aclarar que, si bien ante la SUTEL se presentó una denuncia para investigar una serie de contrataciones del Instituto Costarricense de Electricidad por conductas anticompetitivas, la SUTEL consideró que la solicitud no procedía como un tema de conductas anticompetitivas y, por tanto, para referirse al mismo empleó sus facultades de promoción y abogacía de la competencia. -----
- V. Que las facultades en materia de emisión de opiniones no disponen la consulta o evacuación de prueba, porque se trata de un mecanismo mediante el cual la SUTEL da su criterio en materia de competencia sobre un determinado tema. -----
- VI. Que asimismo las opiniones emitidas por la SUTEL no poseen carácter vinculante por lo cual no ejercen un efecto de imponer obligaciones sobre quien las recibe, y por tanto para su emisión no se aplica un procedimiento administrativo para el que exista constituido un expediente formal que pueda ser compartido. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el correo electrónico de la señora Patricia Lizano, Legal Manager de Huawei Technologies Costa Rica S.A., mediante el cual solicita *“formalmente que en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política se nos remita copia del informe 02398-SUTEL-SCS-2025 y de su respectivo expedite, siendo que ambos se han hecho públicos pero no se nos notificaron en ningún momento”*. -----
2. Remitir copia del acuerdo 012-012-2025 de la sesión 012-2025 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 19 de marzo de 2025 comunicado mediante oficio 02398-SUTEL-SCS-2025 a la señora Patricia Lizano, Legal Manager de Huawei Technologies Costa Rica S.A. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.7.9 Correo electrónico del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy For LATAM North & Caribbean, invita a la SUTEL a la reunión para explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones.**

De inmediato, la Presidencia presenta el correo del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy For LATAM North & Caribbean, invita a la SUTEL a la reunión para explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Luis Cascante:** El último tema que tenemos, don Federico, es el correo electrónico que vino de la señora Elizabeth Peña Jauregui, que está invitando a la SUTEL a la reunión para

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones. -----*

**Federico Chacón:** *Ese sería darlo por recibido y agradecerle la invitación, que por compromisos no vamos a poder asistir, usted nos ayuda con la explicación. Lo aprobamos en firme.-----*

**Luis Cascante:** *Sí, con eso se terminaría. -----*

**Federico Chacón:** *Lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 020-019-2025**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 23 de abril del 2025, mediante el cual la señora Elizabeth Peña Jauregui Head of Government & Policy Advocacy for LATAM North & Caribbean, invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones a la reunión para explorar los desafíos y posibilidades para garantizar la seguridad y confianza en las tecnologías y telecomunicaciones. -----
2. Agradecer a la señora Elizabeth Peña Jauregui Head of Government & Policy Advocacy for LATAM North & Caribbean la invitación e informar a la Organización que en esta ocasión la Superintendencia de Telecomunicaciones no podrá participar en dicho evento, lo anterior debido a la existencia de una serie de compromisos previos de los señores Miembros del Consejo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

25 de abril del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 019-2025

ARTÍCULO 4

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

**4.1 Propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de sistemas IMT.**

**Ingresa a la sesión de forma virtual con la finalidad de exponer los siguientes temas el señor Glenn Fallas Fallas.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de sistemas IMT. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02884-SUTEL-DGC-2025, del 02 de abril del 2025, que contiene la propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de los sistemas IMT. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Glenn Fallas:** *Iniciaríamos con la propuesta para realizar una consulta pública sobre el interés del espectro IMT, para futuros usos, para revisar, ya que hay varias bandas ahora que se han estado discutiendo en las nuevas conferencias de radiocomunicaciones.* -----

*Es el oficio 02884-SUTEL-DGC-2025, queríamos hacer un sondeo con el fin de revisar cuál es el interés a corto y mediano plazo de los diferentes actores del mercado para servicios IMT, esto con el fin de también atender la solicitud de actualización del cronograma de asignación de espectro IMT, que nos requirió el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Estamos consultando el interés en redes privadas, hemos visto varias entidades que han hecho ver por lo menos no directamente la SUTEL, pero sí públicamente, algún tipo de interés en redes privadas. -----*

*Aquí están las asignaciones actuales del espectro, también las regionales. -----*

*Estamos preguntando por interés, por ejemplo, para el segmento de 3800 MHz a 3980 MHz, que también se está valorando a nivel internacional, obviamente eso requerirá algunos pasos de refarming en los sistemas satelitales.-----*

*También los segmentos de la banda alta de 28,35 GHz igual para redes privadas, esta banda alta de 28,35 GHz es parte de lo que quedó sin asignarse en la subasta de este periodo. -----*

*Aquí se hacen las preguntas del interés del TDD en algunos temas técnicos y ya para servicios móviles y IMT comerciales se está preguntando sobre cierta prioridad en cuanto a los plazos.-----*

*La primera que está por orden de más bajo a más alto es la banda de 600 MHz, recordemos que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que recientemente se ajustó, ya pone a disposición la banda de 600 MHz por ende estamos preguntando el interés en bandas bajas. -----*

*La banda L (1400 MHz) que lleva algún tiempo estando disponible para preguntar el interés sobre esta banda es principalmente TDD. -----*

*El segmento de 1980 MHz a 2010 MHz y de 2170 MHz y 2200 MHz que es en FDD que también está con alguna disponibilidad. -----*

*El segmento 2010 MHz a 2025 MHz, la banda de 10.5 GHz es banda es importante señalar que es parte de lo que se ha visto de interés para despliegue este tipo 5G obviamente, también requeriría algún tipo de refarming y las bandas milimétricas en 40 GHz y 47 GHz.*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Para que cada uno de los interesados ponga esta prioridad, que se pone aquí para cada uno de los segmentos, conocer cuáles bandas estarían considerando, si a un corto plazo, a mediano plazo y a largo plazo. -----*

*Eso es en general, lo que se busca, además de las consultas técnicas. -----*

*La recomendación sería dar por recibido y acoger la presente propuesta de consulta pública, ordenar a la Dirección General de Operaciones realizar los esfuerzos necesarios para que el documento del apéndice se encuentre disponible en la página web, someter a la consulta pública en el Diario Oficial el texto.*

*Además, considerar que las observaciones sobre dicho documento se deberán indicar el nombre completo y se recomienda una consulta por 15 días. -----*

*Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. ¿Alguna consulta o comentario? ¿Don Carlos, doña Ana? No, entonces lo sometemos a aprobación ¿En firme lo ocupa Glenn?-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, nada más sería bueno, diferirlo un poco de la consulta que tenemos en este momento, para evitar que haya cierta confusión. De acuerdo. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, muchas gracias. Glenn nada más una explicación, el punto anterior no lo vimos, lo vamos a ver la próxima semana. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí me comentó Luis. -----*

**Federico Chacón:** *Le consultamos a doña Cinthya y estaba de acuerdo, solo que lo vamos a revisar con la Unidad Jurídica". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02884-SUTEL-DGC-2025, del 02 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 021-019-2025**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02884-SUTEL-DGC-2025 del 2 de abril de 2025 que contiene la propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de los sistemas IMT. -----
2. Ordenar a la Dirección General de Operaciones realizar los esfuerzos necesarios para que el documento del apéndice del presente informe sea publicado y se encuentre disponible para consulta en el sitio WEB de la SUTEL permitiendo su acceso por parte de interesados nacionales e internacionales: -----
3. Someter a consulta pública en el diario oficial La Gaceta a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 622Sutel. -----  
PLANIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DEL ESPECTRO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS IMT”, a través de la invitación a responder el formulario que se publicará en el sitio Web de la Sutel. -----
4. Se debe considerar que las observaciones sobre dicho documento deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, mediante el formulario que se publicará en el sitio Web de la Sutel disponible en el enlace <https://forms.office.com/r/y7u2yAuyiA?origin=lprLink>, o al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr) con copia al correo electrónico [kevin.godinez@sutel.go.cr](mailto:kevin.godinez@sutel.go.cr).-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**4.1 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta). -----

Al respecto se conocen los siguientes oficios: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
02750-SUTEL-DGC-2025	SEGURIDAD ALFA S.A.	422 - 470	ER-01422-2012
02798-SUTEL-DGC-2025	SITA BV	422 - 470	ER-01993-2020
02811-SUTEL-DGC-2025	TURISMO CURU SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-03177-2012

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Federico Chacón:** Adelante con el siguiente punto, por favor. -----

**Glenn Fallas:** El siguiente es sobre permisos de uso de frecuencia en banda angosta.

*En este punto, lo que les propondría es ver la tabla de casos, ya se las presento, en general son como hemos visto en otras oportunidades, situaciones de auto prestación de servicio.*

*En este caso tendríamos a Seguridad Alfa, S. A. en el segmento de 422 MHz a 470 MHz; Sita BV de 422 MHz también a 470 MHz y Turismo Curú, S. A. -----*

*Todos ellos se verifican que no tengan un interés comercial, es decir, que sea una red para brindarse los servicios ellos mismos o auto prestación como se señala y se realiza el cumplimiento de los parámetros del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que se recomienda emitir los dictámenes técnicos correspondientes al MICITT. -----*

**Federico Chacón:** Gracias ¿Doña Ana y don Carlos? De acuerdo lo sometemos a votación. Aprobado en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 02750-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, 02798-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025 y 2811-SUTEL-DGV-2025, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 022-019-2025**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos de casos de banda angosta, presentados por la Dirección General de Calidad: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
02750-SUTEL-DGC-2025	SEGURIDAD ALFA S.A.	422 - 470	ER-01422-2012
02798-SUTEL-DGC-2025	SITA BV	422 - 470	ER-01993-2020
02811-SUTEL-DGC-2025	TURISMO CURU SOCIEDAD ANONIMA	137 - 174	ER-03177-2012

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

### **ACUERDO 023-019-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00174-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SEGURIDAD ALFA, S. A., con cédula jurídica 3-101-174285, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01422-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

### **RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 8 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02750-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02750-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02750-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD ALFA S.A., con cédula jurídica 3-101-174285. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-006-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02750-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01422-2012 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 024-019-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01429-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SITA BV con cédula 3-012-308763, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01993-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 05 de febrero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02798-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02798-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02798-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SITA BV con cédula 3-012-308763. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-039-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación,

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02798-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01993-2020 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 025-019-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03076-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa TURISMO CURU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-287918, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03177-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 10 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02811-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa TURISMO CURU SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-287918. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02811-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03177-2012 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### **4.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

Al respecto se conocen los siguientes oficios: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019
ISAÍAS FONSECA PALACIOS	4-0247-0082	ER-00412-2025
ANTONIO FONSECA SOLANO	1-0531-0048	ER-00416-2025
MARCO MURILLO DE LEMOS	1-0791-0509	ER-00199-2025

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Glenn Fallas:** *Continuaríamos con el siguiente punto, en este caso son radioaficionados, igual, si les parece lo revisamos a nivel de tabla, que lo hace más ejecutivo, se las voy a presentar en este momento.* -----

*Serían los señores que se muestran acá, Juan Carlos Murillo Vindas, él pasaría de intermedio a superior, aprobó el examen.* -----

*El señor Isaías Fonseca Palacios, es la primera vez que hace examen y sería en categoría novicio; Antonio Fonseca Solano, en la misma condición, estos últimos dos, Isaías y Antonio, pidieron banda ciudadana y el señor Marco Murillo De Lemos, igualmente hizo el examen, lo aprobó por primera vez, pero no solicitó el uso de la banda ciudadana.* -----

*Todos ellos cumplen con el Reglamento de Radioaficionados y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por ende, se recomienda al Consejo la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes. Eso sería.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo. ¿Doña Ana y don Carlos? Sometemos a votación aprobado en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 026-019-2025**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019
ISAÍAS FONSECA PALACIOS	4-0247-0082	ER-00412-2025
ANTONIO FONSECA SOLANO	1-0531-0048	ER-00416-2025
MARCO MURILLO DE LEMOS	1-0791-0509	ER-00199-2025

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 027-019-2025**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	ER-00283-2019
ISAÍAS FONSECA PALACIOS	4-0247-0082	ER-00412-2025
ANTONIO FONSECA SOLANO	1-0531-0048	ER-00416-2025
MARCO MURILLO DE LEMOS	1-0791-0509	ER-00199-2025

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

- A.** Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
- B.** Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	TI5VMJ	02569-SUTEL-DGC-2025	ER-00283-2019
ISAÍAS FONSECA PALACIOS	4-0247-0082	TI4IFP /TEA4IFP	02871-SUTEL-DGC-2025	ER-00412-2025
ANTONIO FONSECA SOLANO	1-0531-0048	TI4AFS / TEA4AFS	02877-SUTEL-DGC-2025	ER-00416-2025
MARCO MURILLO DE LEMOS	1-0791-0509	TI2PRY	02880-SUTEL-DGC-2025	ER-00199-2025

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. -----

#### **POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN CARLOS MURILLO VINDAS	1-0840-0550	TI5VMJ	Superior	02569-SUTEL-DGC-2025	ER-00283-2019
ISAÍAS FONSECA PALACIOS	4-0247-0082	TI4IFP /TEA4IFP	Novicio / Banda Ciudadana	02871-SUTEL-DGC-2025	ER-00412-2025
ANTONIO FONSECA SOLANO	1-0531-0048	TI4AFS / TEA4AFS	Novicio / Banda Ciudadana	02877-SUTEL-DGC-2025	ER-00416-2025
MARCO MURILLO DE LEMOS	1-0791-0509	TI2PRY	Novicio	02880-SUTEL-DGC-2025	ER-00199-2025

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**4.3 Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY, S A.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY, S. A.

Al respecto se conoce el oficio 03010-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el presente tema. ----

A continuación, la exposición del tema: -----

*“Glenn Fallas: El punto sería una recomendación de confidencialidad de la base de clientes de CallMyWay NY S.A. es el oficio 03010-SUTEL-DGC-2025.-----*

*Sobre este caso, la SUTEL realiza encuestas de la percepción de la calidad del servicio y les ha pedido a los operadores bases de clientes, esto se mantiene con suma confidencialidad por la sensibilidad de la información.-----*

*En el caso de CallMyWay NY, S. A., se tuvo que solicitar una nueva presentación de bases de clientes, porque durante las encuestas la tasa de respuesta de los interesados es muy baja.-----*

*Entonces, por ende, se le solicitó, a partir de la recomendación de la empresa CID Gallup, que es la empresa que haciendo las encuestas, una actualización de la base de datos, eso se le pidió mediante oficio 02199-SUTEL-DGC-2025.-----*

*CallMyWay NY, S. A. respondió con esa información mediante el oficio 360\_CMW\_25 que es el NI-03456-2025, con la información, esta información ya se había catalogado como confidencial en la resolución que la cobija para todas las empresas, es la misma naturaleza de la información, como les decimos, son datos de los clientes para poderlos contactar. ---*

*Entonces tienen la información de los números de contacto de los clientes, esto corresponde a la base de clientes y aquí nosotros hacemos la descripción de los motivos*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*por los cuales esa información al tener la misma naturaleza es una información que se debe tratar con carácter confidencial, dado que su eventual difusión podría afectar al operador y otros podrían también sacar ventaja de esta información. -----*

*Se citan diferentes artículos, como el 274 de la Ley 6227 y también la Ley 7975, en el numeral 2, sobre la protección de los datos, así como diferentes votos de la Sala Constitucional y de la Procuraduría General de la República que sostienen el tema de que no toda la información es pública, máxime cuando su difusión podría afectar temas de competencia. -----*

*Entonces, a partir de lo anterior, recomendamos la declaración de confidencialidad, también que sea considerada por un plazo de 10 años, dado que ustedes conocen los servicios fijos, no tienen una tasa de cambio tan rápida, entonces es normal que los clientes se mantengan por mucho tiempo. -----*

*Las recomendaciones serían dar por recibido el oficio, declarar por un periodo de 10 años confidencial los datos electrónicos, que es donde venía la base del NI-03456-2025, y que una vez transcurrido el periodo de 10 años se podrá revisar.-----*

*Solicitar la Unidad de Gestión Documental que implemente los controles necesarios correspondientes. -----*

*Notificar a CallMyWay NY, S. A., sobre la declaratoria correspondiente. Eso es señores. --*

**Federico Chacón:** *¿Don Carlos y doña Ana, de acuerdo? Aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03010-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**ACUERDO 028-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 03010-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo presenta al Consejo el informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY, S. A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-081-2025**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y  
UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS DEL OPERADOR  
CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013**

---

**RESULTANDO:**

1. Que esta Superintendencia publicó en SICOP, el pliego de condiciones de la Licitación Menor número 2024LE-000004-0014900001, para la *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”*. -----
2. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa adjudicada Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A. requiere que los principales operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

3. Que, con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación: -----

**Tabla 1.** Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Numero de oficio
CallMyWay NY S.A.	09818-SUTEL-DGC-2024
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	09819-SUTEL-DGC-2024
Instituto Costarricense de Electricidad	09821-SUTEL-DGC-2024
R&H International Telecom Services S.A.	09823-SUTEL-DGC-2024
Servicios Directos de Satélite S.A.	09824-SUTEL-DGC-2024
Telecable S.A.	09825-SUTEL-DGC-2024
Millicom Cable Costa Rica S.A.	09827-SUTEL-DGC-2024
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	09829-SUTEL-DGC-2024
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	09820-SUTEL-DGC-2024

4. Que los operadores/proveedores atendieron los oficios indicados en la **Tabla 1** y remitieron la información correspondiente, lo que fue registrado en la SUTEL con los siguientes números de ingreso de documentación: -----

**Tabla 2.** Respuesta de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
CallMyWay NY S.A.	NI-15819-2024	3 de diciembre de 2024
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-15829-2024	3 de diciembre de 2024

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Nombre de operador	NI	Fecha de recibido
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-16598-2024	20 de diciembre de 2024
R&H International Telecom Services S.A.	NI-16062-2024	6 de diciembre de 2024
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-15986-2024	5 de diciembre de 2024
Telecable S.A.	NI-16086-2024	9 de diciembre de 2024
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-15813-2024	3 de diciembre de 2024
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-16687-2024	20 de diciembre de 2024
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-16680-2024	20 de diciembre de 2024

5. Que esta información fue remitida por la SUTEL a la empresa Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A., quien es la contratista de la Licitación Menor número 2024LE-000004-0014900001 *“Contratación de servicios para la realización de encuestas y elaboración de reportes sobre la calidad percibida por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”* y cuenta con un contrato de confidencialidad para la tutela de la información. -----
6. Que por medio del oficio número 02199-SUTEL-DGC-2025 del 13 de marzo de 2025, la SUTEL le requirió al operador **CallMyWay NY S.A.** aportar la base numérica actualizada hasta el 28 de febrero de 2025, con la siguiente justificación: *“(...) La empresa CID Gallup inició la aplicación de encuestas sobre el servicio de telefonía fija el 27 de febrero de 2025 e informó a la SUTEL que, hasta el momento, no ha sido posible obtener respuestas de los contactos de la base de datos de CALLMYWAY NY S.A., ya sea porque los usuarios no han mostrado interés en participar o por la no respuesta a los intentos de contacto. Esta situación representa una limitación significativa para la ejecución del estudio de percepción de la calidad del servicio. (...)”*.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

7. Que el operador **CallMyWay NY S.A.** remitió la información solicitada en el oficio número 02199-SUTEL-DGC-2025 por medio del oficio número 360\_CMW\_25 del 17 de marzo de 2025, registrado con el número de ingreso NI-03456-2025 de la misma fecha. -----
8. Que, mediante oficio número 03010-SUTEL-DGC-2025 del 7 de abril del 2025, la Dirección General de Calidad emitió el “*Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY S.A.*” -----
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N° 36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones. -
- II. Que, en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) se establece como una función de esta Dirección la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como, aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso 1 subinciso i) del RIOF, el cual indica que también le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593. -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- III. Que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 dispone que, dentro de los derechos de los usuarios finales, se encuentran los siguientes: “(...) **4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.** **5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. (...)** **13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (...)**” -----
- IV. Que, el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios dispone lo siguiente: -----
- “La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. -----*
- Las encuestas realizadas deben considerar, como mínimo, los siguientes aspectos en la medición de la percepción de la calidad por parte de los usuarios: -----*
- 1. Atención presencial: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente de manera presencial sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -*
  - 2. Atención remota: incluye el trato y profesionalismo que se le brinde al cliente vía telefónica, a través de chats en línea, correo electrónico u otro medio de atención no presencial, sobre sus requerimientos, consultas y trámites. -----*
  - 3. Información sobre el servicio: incluye la asesoría que se le brinde al usuario al adquirir los servicios, proporcionándole información veraz, expedita y*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*adecuada sobre la prestación del servicio, los costos asociados, indicadores de calidad, características generales, condiciones de uso, entre otros. -----*

*4. Entrega del servicio: satisfacción del cliente respecto a la entrega oportuna y con las condiciones pactadas del servicio. -----*

*5. Funcionamiento del servicio: grado de satisfacción en cuanto a la calidad en el funcionamiento del servicio, desde la perspectiva del usuario. -----*

*Las encuestas realizadas deben contener un método de evaluación de los resultados para cada parámetro con la ponderación respectiva que permita obtener un resultado final del grado de satisfacción del cliente o usuario y la percepción general de la calidad de los servicios que se le brindan. -----*

*La ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta deberán presentarse a la SUTEL con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de su aplicación, para su respectiva aprobación. -----*

*En caso de que los operadores/proveedores no realicen cambios a la ponderación de los parámetros evaluados, los cuestionarios utilizados, así como la metodología de aplicación de la encuesta aprobada anteriormente por la SUTEL, bastará con informar al ente regulador de la realización de las encuestas cinco días naturales de previo a su aplicación. -----*

*En caso de que el operador realice más de una encuesta anual, el resultado final del IC-8 será el promedio simple de las evaluaciones de las diferentes encuestas. (...)” -----*

- V.** Que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los artículos 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley N°7593 y en el numeral 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, la SUTEL está en la obligación de velar por la realización de las encuestas de percepción de calidad de los

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

servicios de telecomunicaciones, para lo cual requiere tener acceso a la información de la base de clientes de los operadores de servicios de telecomunicaciones. -----

- VI.** Que, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- VII.** Que, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente sobre el derecho al acceso a la información pública: -----  
*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)* -----
- VIII.** Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: -----  
*“Artículo 273.*  
*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----*

- IX.** Que, el artículo 274 de dicha Ley N° 6227 dice: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”. -----*
- X.** Que la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N° 7975), existe una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, cuando esta sea del dominio público, resulte evidente para un informe técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- XII.** Que, la citada Ley N° 7975, en el numeral 2, determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Dicho artículo indica lo siguiente: -----  
*“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----*

**a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----**

**b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----**

**c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----**

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares”.*

*(Resaltado intencional) -----*

**XIII.** Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...). (Destacado intencional). -----*

- XIV.** Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: “(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”. ---
- XV.** Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, **libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.**” (Destacado intencional) -----
- XVI.** Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual

25 de abril del 2025

SESIÓN ORDINARIA 019-2025

*implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)*. -----

- XVII.** Que, más recientemente la Procuraduría, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial lo siguiente: “(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional). De lo expuesto se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista que

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial. -----

- XVIII.** Que la información aportada por el operador CallMyWay NY, S. A. mediante el archivo digital del NI-03456-2025, incluye datos personales de los usuarios finales; así como, datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador que suministró la información. -----
- XIX.** Que los datos solicitados por esta Superintendencia a dicho operador corresponden a información relativa a la base de datos de clientes, que incluye el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio, así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos al 28 de febrero de 2025, información que se considera de carácter sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para el operador al dar a conocer su base de clientes y así como a los mismos usuarios. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes, por lo que la citada información podría conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos. -----
- XX.** Que, la información digital aportada por el operador de servicios de telecomunicaciones mediante el NI-03456-2025 **debe ser declarada confidencial, aún y cuando el operador no lo haya solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. Además, se debe recalcar que la información de esta misma naturaleza ha sido declarada confidencial en otras ocasiones, según consta en las resoluciones número RCS-010-2023 del 19 de enero de 2023, número RCS-121-2023 del 8 de junio del 2023, número RCS-061-2024 del 31 de mayo del 2024, número RCS-124-2024 del

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

31 de julio de 2024 y número RCS-013-2025 del 21 de enero de 2025, todas emitidas por el Consejo de la SUTEL. -----

**XXI.** Que, en relación con el plazo de la confidencialidad, este debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración el tipo de información de que se trata y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad similares, se considera necesario otorgar la misma por un **plazo de 10 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada al corresponder a la base de clientes, así como, la obsolescencia de los datos debido a los cambios de tecnológicos y de patrones de consumo, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto, específicamente las resoluciones RCS-010-2023, RCS-121-2023, RCS-061-2024, RCS-124-2024 y RCS-013-2025 citadas. -----

**XXII.** Que, resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 10 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio 03010-SUTEL-DGC-2025 del 7 de abril de 2025 correspondiente al “Informe sobre la confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos del operador CallMyWay NY S.A.”, emitido por la Dirección General de Calidad. -----
2. **DECLARAR** por un período de diez (10) años, la confidencialidad de los datos electrónicos adjuntos contenidos en el expediente GCO-DGC-ETM-01289-2013, que se detallan a continuación: -----

**Tabla 3.** Archivo electrónico que se debe declarar confidencial

Nombre de operador	NI	Archivo confidencial
CallMyWay NY S.A.	NI-03456-2025	36_25_Numeración con tráfico al 28-02-2025.xlsx

Lo anterior de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, así como los numerales 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, y en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por la Dirección General de Calidad. -----
4. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los citados datos sensibles aportados por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. ----
5. **NOTIFICAR** al operador de servicios de telecomunicaciones CallMyWay NY S.A. el presente oficio en conjunto con la presente resolución de confidencialidad. ----- -- --

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.4 Propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de uso de frecuencias (banda angosta). -----

Al respecto se conoce el oficio 02893-SUTEL-DGC-2025, de fecha 3 de abril de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Soluciones Avanzadas Sociedad Anónima de Capital Variable. --- -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Glenn Fallas:** *Vamos con el siguiente punto que es la propuesta de dictamen técnico de permiso, banda angosta a la empresa Soluciones Avanzadas.* -----

*Es el oficio 02893-SUTEL-DGC-2025, la empresa se llama Soluciones Avanzadas, S. A. de Capital Variable en general en el dictamen se le llama Soluciones Avanzada.* -----

*Se hace la revisión, Soluciones Avanzadas no cuenta con ningún registro de asignación anterior, sin embargo, ellos solicitan un recurso que estuvo a nombre de Transportes* 

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Privados Carolina, S. A., el cual venció y también esta misma empresa había manifestado que ya no mantenía interés en acceder a un nuevo permiso por este recurso. Entonces es un recurso que se encuentra disponible y se puede reasignar a una empresa que sí lo requiere. -----*

*Se hace la revisión del tipo de actividad que se trata, para que sea de auto prestación, las características de los equipos y aquí están por ejemplo las disposiciones en general del sistema. También se hace la revisión de los contornos de cobertura que están en la figura 1 y la figura 2, donde se muestra un área bastante centralizada, el área 6, la figura 3, también. -----*

*Entonces, con base en lo anterior, recomendamos emitir dictamen técnico favorable para la empresa Soluciones Avanzadas Sociedad Anónima, según los detalles presentados en este oficio y remitir el informe al Poder Ejecutivo. Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta? Entonces lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02893-SUTEL-DGC-2025, de fecha 3 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 029-019-2025**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03117-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SOLUCIONES AVANZADAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con cédula jurídica 3-012-712738, que se tramita en esta Superintendencia

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

bajo el número de expediente ER-00437-2025 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 11 de marzo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02893-SUTEL-DGC-2025, de fecha 3 de abril de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02893-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02893-SUTEL-DGC-2025, de fecha 3 de abril de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **SOLUCIONES AVANZADAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con cédula jurídica 3-012-712738. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-072-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02893-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00437-2025 de esta Superintendencia. -----

### ACUERDO FIRME

### NOTIFÍQUESE

#### **4.5 Propuesta de recomendación de traslado de solicitud interpuesta por la Municipalidad de Aserrí.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de recomendación de traslado de solicitud interpuesta por la Municipalidad de Aserrí. -----

Al respecto se conoce el oficio 03102-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de abril de 2025, relacionado con este tema. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Glenn Fallas:** *El siguiente punto sería una solicitud de la Municipalidad de Aserrí, ya les presento el oficio.* -----

*Es el oficio 03102-SUTEL-DGC-2025, el tema está así, nosotros hemos hecho diferentes ejercicios de medición por el Sistema de Monitoreo de Espectro de manera oficiosa, para detectar posibles usos irregulares del espectro.* -----

*En estos usos detectamos que la Municipalidad de Aserrí tiene su título habilitante vencido y se encuentra utilizando el espectro eléctrico, ya nosotros le comunicamos que ellos tenían que normalizar su situación.* -----

*Además de ellos emprender la normalización de la situación, respondieron solicitando alguna especie de autorización temporal, dado que para ellos el uso de ese espectro, según lo señalan, es de altísima importancia.* -----

*Preliminarmente, igual nosotros en los trámites de espectro, la entidad que lo gestiona y que decide finalmente es el MICITT, nosotros lo que hacemos es la parte técnica y por ende, se emiten los dictámenes conforme al 73 inciso d) de la Ley 7593.* -----

*A pesar de que sabemos preliminarmente que la autorización temporal no es un tipo del título habilitante, lo que recomendamos es que se traslade al MICITT esta solicitud, para que el MICITT como encargado del trámite sea el que gestione la respuesta correspondiente sobre la urgencia y la solicitud de un permiso temporal por parte de la Municipalidad de Aserrí.* -----

*Entonces las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido y acoger el presente oficio.*

*Trasladar la solicitud de petición de la Municipalidad de Aserrí a el Poder Ejecutivo, en este caso al MICITT, para que atienda lo que correspondan. Eso sería señores.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. ¿Doña Ana y don Carlos están de acuerdo? Lo aprobamos en firme para que continúen con el trámite por la premura con el MICITT”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03102-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

### **ACUERDO 030-019-2025**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, como parte de las funciones de comprobación, control y fiscalización del espectro radioeléctrico contenidos en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, esta Superintendencia procedió a realizar mediciones de espectro radioeléctrico para comprobar la utilización de títulos habilitantes que se encuentran vencidos. -----
2. Que el título habilitante otorgado a la Municipalidad de Aserrí mediante el Acuerdo Ejecutivo 025-2017-TEL-MICITT se encuentra vencido desde el año 2022. -----
3. Que mediante el oficio 01932-SUTEL-DGC-2025 de fecha 5 de marzo de 2025, se le comunicó a la Municipalidad de Aserrí que según los resultados de las mediciones obtenidos específicamente para el título habilitante referido en el punto anterior indican el uso de al menos una de las frecuencias otorgadas, por lo cual se procedió a notificar dicha situación a dicha Municipalidad, para que informara si se encontraba utilizando el recurso y si mantenía interés solicitar nuevamente un título habilitante. -----
4. Que mediante el oficio MA-0607-2025 recibido en fecha 28 de marzo de 2025 la Municipalidad de Aserrí hizo ver la importancia y necesidad de utilizar el recurso escaso

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

y realizaron una petición formal sobre una “*autorización temporal*”, según se puede observar a continuación: -----

*“Teniendo en consideración las condiciones geográficas y características propias en materia de telecomunicaciones del Cantón de Aserrí (mismas que son del conocimiento de la SUTEL), la utilización que hace el Área de Servicios Municipales y el Acueducto Municipal de la radio frecuencia, para brindar servicios esenciales y a la luz del artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, específicamente el principio de justicia y conveniencia, **solicitamos su cooperación para dar una autorización temporal para el uso de la radio frecuencia que actualmente la Municipalidad de Aserrí tiene asignada, por un tiempo razonado para hacer las gestiones respectivas de otorgamiento.**”* (resaltado intencional)-

5. Que, debido a lo anterior, la Dirección General Calidad realizó una propuesta de respuesta, lo cual se plasma en el oficio 03102-SUTEL-DGC-2025 de fecha 9 de abril de 2025, mismo que sirve de base para motivar el presente acuerdo y el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 03102-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de abril de 2025, relacionada con propuesta de oficio sobre la petición interpuesta por la Municipalidad de Aserrí relativa a la solicitud de una autorización temporal para el uso del espectro radioeléctrico. -----
- II. Trasladar la solicitud de petición presentada por la Municipalidad de Aserrí al Poder Ejecutivo para que proceda según sus competencias. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- III. Remitir el presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones así como a la Municipalidad de Aserrí. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.6 Criterio sobre el respeto del derecho de información ante aumento de precios en el servicio móvil pospago.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el criterio sobre el respeto del derecho de información ante aumento de precios en el servicio móvil pospago. -----

Al respecto se conoce el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el presente tema. ---

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Glenn Fallas:** Seguiríamos con el punto que es el tema sobre la información que brinda Claro a sus usuarios, respecto a la modificación de los precios de sus servicios. -----

*Es el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025 y aquí están los antecedentes, donde Claro presentó información respecto a su interés de modificar los precios de los usuarios. -----*

*Según oficio 03072-SUTEL-DGC-2025, el 08 de abril, remitimos una solicitud de información al operador sobre el procedimiento, dado que le faltaba un dato y Claro respondió el mismo 08 de abril, aclarando el punto específico. -----*

*Vamos a verlo, si les parece, a nivel de la tabla de cumplimiento normativo, con esta aclaración de Claro, se tendría que ellos cumplen con la fecha exacta, que sería el 15 de mayo, que también cumplen con informar sobre el monto exacto. -----*

*Vean que cada uno de los comunicados señalan los montos, incluso por cada tipo de plan, también señalan el 800CLARO como número gratuito, también la posibilidad de los usuarios*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*de dar de baja el contrato, si así lo desean, por lo que se cumple también con ese punto. También que ya la información que ellos envíen a los usuarios sería sujeta a una verificación posterior por las publicaciones que tienen que hacer. -----*

*También según nos ha solicitado la Dirección General de Competencia, la misma Dirección General de Mercados, que cualquier variación en este sentido les sirve como un insumo para sus análisis, entonces también la recomendación de que se les informe. -----*

*Las recomendaciones serían dar por recibido el oficio, señalar a Claro que el proceso de información cumple con los requisitos normativos. -----*

*Indicar a Claro que debe de mantener intactos los términos de aquellos que estén en condiciones de permanencia mínima. -----*

*Requerir a Claro que también informe siempre la posibilidad de rescindir sin penalización al usuario, igualmente, presentar a la Superintendencia la prueba fehaciente de que informó, con la antelación correspondiente a los usuarios, que en este caso son 5 días hábiles, porque solo cambió el precio. -----*

*Ordenar a la Dirección que le demos el seguimiento del caso. -----*

*Y como les decía, también notificar a la Dirección General de Competencia y a la Dirección General de Mercados para que incluyan esta variación en sus análisis. Eso sería señores.*

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta doña Ana, don Carlos? Entonces lo sometemos a votación, si están de acuerdo en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025, de fecha 09 de abril de 2025 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

### **ACUERDO 031-019-2025**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025 del 9 de abril de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el respeto del derecho de información ante aumento de precios en el servicio móvil pospago, presentada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** -----

**Segundo. SEÑALAR** que la propuesta de modificación contractual presentada por **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** contiene la siguiente información, conforme lo establece la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste del servicio de planes hogar, **b)** fecha en que se realizará el ajuste de precio del servicio; **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas; **d)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

**Tercero. INDICAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-219-2023, emitida por este Consejo, se tiene que, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, **el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales**. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas**. Ahora, una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada. -----

**Cuarto. REQUERIR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que en la próxima modificación contractual debe informar a los usuarios la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión sin penalización alguna, indicando expresamente la fecha hasta la cual se puede realizar

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

dicha gestión ante el operador; lo anterior, para brindar información clara y veraz según el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido se aclara, que es un requerimiento que se le ha realizado a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, por lo que, resulta necesario que **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** también lo atienda. -----

**Quinto. ORDENAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** que, en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, debe remitir a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

**Sexto. ORDENAR** a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, del presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

**Sétimo. NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025 del 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo emitido, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

**Octavo. NOTIFICAR** a la Dirección General de Mercados el oficio 03127-SUTEL-DGC-2025 del 9 de abril de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta "*Mi comparador*", al darse una modificación de precios. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTICULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**5.1 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Ingres a sesión de forma virtual el señor Walther Herrera Cantillo, con la finalidad de exponer los temas de la Dirección a su cargo.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02931-SUTEL-DGM-2025, de fecha 04 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

***“Federico Chacón: Muchas gracias don Walther, el primer punto es el oficio de la Dirección, es el 02931-SUTEL-DGM-2025. -----***

***Walther Herrera: Mediante el oficio 02931-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de un recurso numeración especial, para la prestación de servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----***

***El Instituto hace una solicitud de 3 números 0800, recordemos que estos son cobro revertido internacional. -----***

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Después de seguir los procedimientos establecidos por este Consejo, se le estaría recomendando que asignará a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-265-2025, que sería el 0800-012-2246, 0800-012-2247 de VERIZON USA y 0800-015-0896 de TATA CANADÁ. -----*

*En firme por favor, por ser numeración, a fin de que puedan disponer de ello lo antes posible. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Ana, don Carlos? Si están de acuerdo, lo votamos en firme”. ---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02931-SUTEL-DGM-2025, de fecha 04 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 032-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 2931-SUTEL-DGM-2025 de fecha 04 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. ---
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-082-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 14 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original. -----
3. Que mediante oficio 263-21-2025 (NI-00387-2025) recibido el 15 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico “*Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025*” visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante oficio 263-265-2025 (NI-04077-2025) recibido el 28 de marzo del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó una solicitud de asignación adicional de

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 24507 al 24515 del expediente administrativo): -----

- Un número 0800 a saber: 0800-015-0896 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ.-----
- Dos números 0800 a saber: 0800-012-2246 y 0800-012-2247 para uso comercial de la empresa VERIZON USA. -----

5. Que mediante el oficio 02931-SUTEL-DGM-2025 del 04 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02931-SUTEL-DGM-2025 del 04 de abril del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(...)”

**2) Sobre la solicitud de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber los números: 0800-012-2246, 0800-012-2247 y 0800-015-0896.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.* -----
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-012-2246	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2247	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0896	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada: 0800-012-2246, 0800-012-2247 y 0800-015-0896, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 0800-012-2246, 0800-012-2247 y 0800-015-0896, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

8 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE, según los oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022. -----

Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por una empresa de telecomunicaciones localizada fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's. -----

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-265-2025 (NI-04077-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-012-2246	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2247	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0896	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

**VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2246	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2247	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0896	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----

a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
  - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
  - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
  - e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --
  - f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.2 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02930-SUTEL-DGM-2025, de fecha 04 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema que les ocupa. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Walther Herrera:** *Es el 02930-SUTEL-DGM-2025, es también una solicitud de numeración que es para prestar el servicio de cobro revertido nacional presentada en este caso por la empresa Callmyway NY, S. A.*-----

*La empresa hace una solicitud de un número 800 para la empresa Lex Corp AMG Lawyers S.A.*-----

*Callmyway NY, S. A. hace una solicitud y después de seguir los procedimientos establecidos después de seguir los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando al Consejo que de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador Callmyway NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658 el número 800-5392677 para la empresa Lex Corp. AMG Lawyers, S. A.*

*En firme, por favor, por ser numeración.*-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Federico Chacón:** *¿Doña Ana, don Carlos están de acuerdo? En firme, muchas gracias”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02930-SUTEL-DGM-2025, de fecha 04 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 033-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 02930-SUTEL-DGM-2025, de fecha 04 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-083-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL  
 SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que mediante el oficio 4043\_CMW\_2025 (NI-04085-2025) recibido el 28 de marzo del 2025, la empresa CallMyWay NY, S.A. (CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- Un número correspondiente al siguiente: 800-5392677, para uso comercial por parte de la empresa LEX CORP AMG LAWYERS S.A., según lo señalado en el oficio 4043\_CMW\_2025 (NI-04085-2025) folios 7100 al 7119 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----

3. Que mediante el oficio 02930-SUTEL-DGM-2025 del 04 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.-----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- IV.** Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N°200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02930-SUTEL-DGM-2025 del 04 de abril del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----
- “(...)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-5392677.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-5392677	Cobro Revertido automático	LEX CORP AMG LAWYERS S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-5392677, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-5392677, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----

### 3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4043\_CMW\_2025 (NI-04085-2025) del expediente

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." -----*

- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la SUTEL debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----

- La documentación e información aportada acerca de la empresa LEX CORP AMG LAWYERS S.A., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-5392677	Cobro Revertido automático	LEX CORP AMG LAWYERS S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4043\_CMW\_2025 (NI-04085-2025), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.-----*

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-5392677	Cobro Revertido automático	LEX CORP AMG LAWYERS S.A.

- 2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4043\_CMW\_2025 (NI-04085-2025), al carecer

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----

3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que:-----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
  - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
  - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
  - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
  - e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
  - g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.3 Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa MUNDOREDES S Y H COSTA RICA, S.R.L.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02852-SUTEL-DGM-2025, de fecha 02 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema señalado. --

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Federico Chacón:** *El 5.3 don Walther es un acceso a interconexión informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Walther Herrera:** *Mediante el oficio 02852-SUTEL-DGM-2025 estamos presentando el informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada por parte de la empresa Mundoredes S Y H Costa Rica S.R.L. -----*

*La empresa ha solicitado a esta Superintendencia la ampliación para brindar servicios de internet mayorista. Recordemos que se le dio la autorización a Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L. cédula jurídica, 3-102-731651, para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y telefonía fija y modalidad IP. -----*

*Estaríamos atendiendo la solicitud de la empresa mediante el informe que le estamos presentando a este Consejo y la recomendación es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa Mundoredes S y H Costa Rica, S.R.L. el servicio de transferencia de datos, de acarreo de datos de carácter mayorista en todo el territorio nacional. -----*

*En firme, por favor, con el fin de que la empresa pueda ya dar los servicios al estar inscrito en el Registro. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Ana, don Carlos? Lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02852-SUTEL-DGM-2025, de fecha 02 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

#### **ACUERDO 034-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 2852-SUTEL-DGM-2025 de fecha 02 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-084-2025**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA  
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA MUNDOREDES S Y H  
COSTA RICA, S.R.L.”**

**M0446-STT-AUT-01951-2018**

---

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, número RCS-036-2019 del 22 de febrero de 2019, se otorgó autorización a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP (ver expediente administrativo M0446-STT-AUT-01951-2018). (Folios 124 al 141).-----
2. Que, mediante escrito sin número, de fecha 22 de marzo de 2025<sup>2</sup> (NI-03819-2025) recibido el 24 de marzo de 2025, la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional. (Folios 153 al 158).-----
3. Que, por medio del oficio número 02852-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 02 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** -----

---

<sup>2</sup> Fecha en que se firmó digitalmente el oficio.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que: -----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden. La SUTEL hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la SUTEL. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La SUTEL podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la SUTEL implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.” -----*

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. ----
- III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones). ----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----

**25 de abril del 2025**

**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. -----
- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----

**XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 02852-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 02 de abril de 2025, concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: ---- -----

“(…)

### **3.1. Requisitos jurídicos.**

- a) *La empresa **MUNDOREDES** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.*-----
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*-----
- c) *La empresa solicitante se identificó como **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-731651. Su representante legal es el señor **Jersson Segura Robles**, portador de la cédula de identidad número 1-1069-0632. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el expediente administrativo (NI-03819-2025). Asimismo, se señalan los correos electrónicos [jersson80@yahoo.com](mailto:jersson80@yahoo.com) / [alvinrobinson\\_m@hotmail.com](mailto:alvinrobinson_m@hotmail.com) y [gestion@mundoredescr.com](mailto:gestion@mundoredescr.com) como medios para la recepción de notificaciones.*-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- d) La solicitud fue firmada por el señor **Jersson Segura Robles**, portador de la cédula de identidad número 1-1069-0632, en su condición de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **MUNDOREDES**; la misma se realizó de forma digital, según consta en el documento con número de ingreso NI-03819-2025 visible en el expediente administrativo.-----
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **MUNDOREDES** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 31 de marzo 2025.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	31/03/2025
Nombre	MUNDOREDES S Y H COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	QUEPOS		
Situación			

**Figura 1.** Estado actual de la sociedad **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA**

S.R.L. en el sitio <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>

25 de abril del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376		
31/03/2025 11:17:45		
<b>PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF</b>		
<p>Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102731651 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".</p> <p>Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.</p>		
<p>Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 31/03/2025 5:39:26          Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.</p>		

**Figura 2.** Estado actual de la sociedad **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** en el sitio [https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

*Esta Superintendencia verificó que la empresa **MUNDOREDES**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Fecha y hora de consulta: 31/03/2025 11:22:50			
Información			
Identificación:	310273165113	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	MUNDOREDES S Y H COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	13/11/2017
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	26/09/2023

**Figura 3.** Estado actual de la sociedad **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.** en el

sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico número 02852-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 02 de abril de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)

**3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **MUNDOREDES**, mediante su oficio mediante escrito sin número, de fecha 22 de marzo de 2025<sup>3</sup> (NI-03819-2025) recibido el 24 de marzo de 2025 para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la DGM constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*La empresa **MUNDOREDES** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho*

<sup>3</sup> Fecha en que se firmó digitalmente el oficio.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.-----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la DGM analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa **MUNDOREDES**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-03819-2025.-----*

*En consecuencia, es criterio de la DGM que la empresa **MUNDOREDES** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.-----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:-----**

*En el escrito con número de ingreso NI-03819-2025 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.-----*

*El servicio que le fue autorizado a la empresa **MUNDOREDES** mediante la resolución RCS-036-2019 corresponde a transferencia de*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*datos en la modalidad de acceso a Internet y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP, a nivel nacional. -----*

*En el escrito con número de ingreso NI-03819-2025 la empresa indicó su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional. Puntualmente se indica lo siguiente:-----*

*“(...) Siendo nuestra finalidad la de proveer a otros proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales. En cuanto a la justificación que motivamos es por una cuestión financiera, pues se observa que los precios son más atractivos y se pueden ofrecer mejores planes de internet y trabajar nuestros propios usuarios finales con precios más competitivos. (...)”-----*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la empresa **MUNDOREDES** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **MUNDOREDES** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista en todo el territorio nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones propias. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

*En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-03819-2025 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado a nivel nacional, mismo que le fue autorizado mediante la resolución de autorización RCS-036-2019. Según se detalla en su solicitud:-----*

*“(...) En cuanto a las zonas o áreas geográficas son las mismas que las incluidas en el título habilitante que nos autoriza como proveedores a usuarios finales (...)” -----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la DGM, que la empresa **MUNDOREDES** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. -----*

*Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-03819-2025 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que utiliza actualmente para brindar los servicios que le fueron autorizados mediante resolución RCS-036-2019. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

La red consta de una central automática con capacidad para 500 llamadas simultáneas la cual se interconecta con dos operadores los cuales brindan conectividad hacia los demás operadores de telefonía.

Así mismo, el equipo de core que utiliza la empresa **MUNDOREDES**, es el router Cisco de la serie 3600. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos. -----
- Servicios MPLS y Ethernet.-----
- Servicios L2VPN, L3VPN.-----
- Interfaces de conexión de hasta 10 GB. -----

Por otro parte, los equipos que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante enlaces inalámbricos son de la marca TP-Link modelo TL-WASS-210 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 500 Mbps.-----

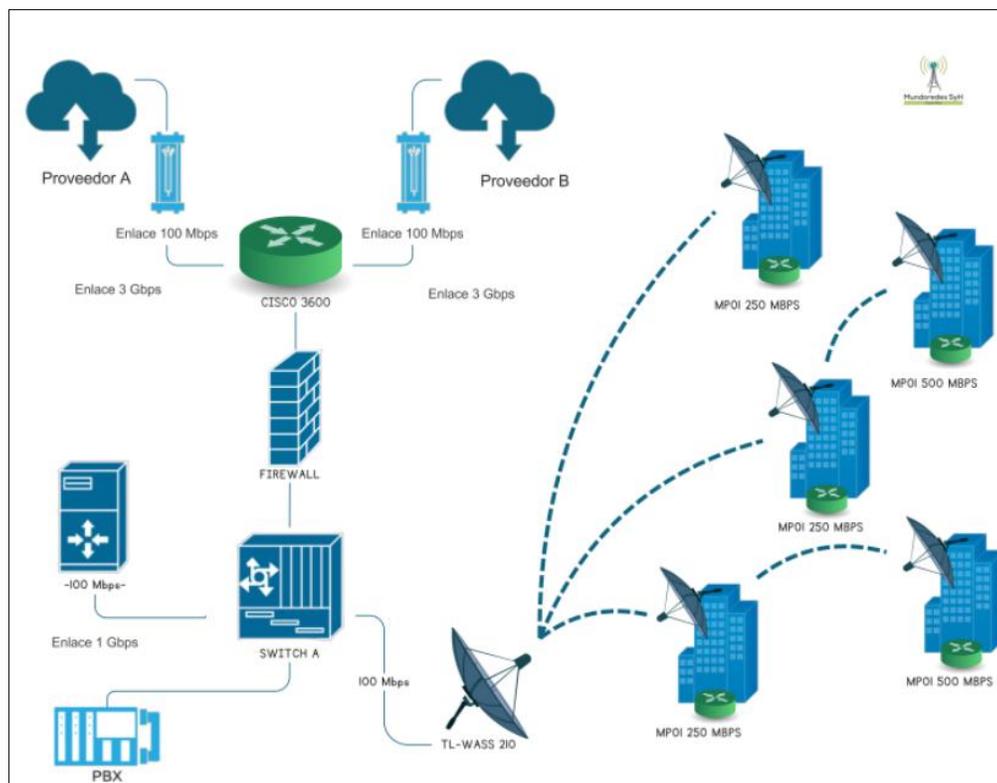
En razón a lo analizado en los apartados de este Informe, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a la empresa **MUNDOREDES**, y se reitera que los datos aportados por **MUNDOREDES** cumplen con la información requerida en los requisitos señalados para este punto.-----

ii. **Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **MUNDOREDES** mediante escrito con número de ingreso NI-03819-2025, muestra un diagrama con la topología propuesta. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución de la red de distribución y acceso, así como la red de interconexión con los proveedores mayoristas.-----



**Figura 4.** Diagrama de red aportado por **MUNDOREDES**.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **MUNDOREDES** mediante escrito NI-03819-2025 información referente a la ubicación de los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red, según se detalla en la siguiente figura. -----

25 de abril del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 019-2025

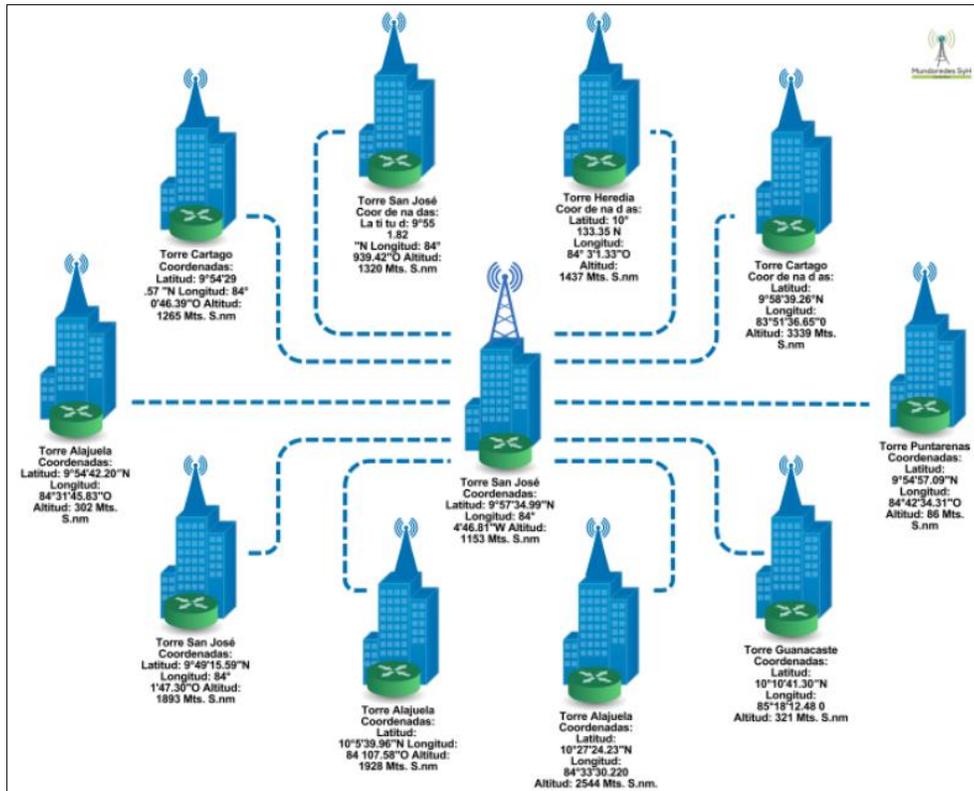


Figura 5. Diagrama de red aportado por MUNDOREDES.

En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **MUNDOREDES** resultan suficiente para fundamentar este punto.-----

(...)"

- XV. Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista en todo el territorio nacional. --

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- XVI.** Que, la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 02852-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 02 de abril de 2025, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista en todo el territorio nacional. --
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 02852-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 02 de abril de 2025, en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista en todo el territorio nacional. --

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

2. Apercibir a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá valorar el cumplimiento del procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----
3. Apercibir a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
4. Apercibir a la empresa **MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-731651, de las siguientes obligaciones a cumplir: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
  - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.-----
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
  - k. Admitir de manera no discriminatoria, a todas las personas (físicas o jurídicas) que requieran los servicios, siempre que sea técnica y económicamente factible.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- l. Asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- m. Atender y resolver las controversias presentadas por parte de otros operadores o proveedores con los que tenga una relación de acceso o interconexión de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y gestiones que correspondan. -----
- o. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
  - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
  - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
  - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
  - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
  - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.-----
  - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. ----
  - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
5. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

25 de abril del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.</b>
<b>Cédula jurídica:</b>	3-102-731651.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:jersson80@yahoo.com">jersson80@yahoo.com</a> / <a href="mailto:alvinrobinson_m@hotmail.com">alvinrobinson_m@hotmail.com</a> y <a href="mailto:gestion@mundoredescr.com">gestion@mundoredescr.com</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-036-2019
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-036-2019: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y el servicio de telefonía fija en la modalidad IP.
<b>Tipo de ampliación:</b>	Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista a nivel nacional.

6. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----
7. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

8. Se apercibe a la solicitante que, el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.4 Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03139-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 03139-SUTEL-DGM-2025 está solicitando el Instituto Costarricense de Electricidad a esta Superintendencia, mediante el oficio 263-278-2025 y 263-288-2025 numeración de cobro revertido nacional.-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*La solicitud que hace en este caso el Instituto de 2 numeraciones fue revisada y fue corroborada igual como los procedimientos anteriores de la verificación de la interoperabilidad de las diferentes numeraciones y se ha indicado que sí corresponde asignarle esa numeración. -----*

*Por lo que estaríamos recomendando al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración que sería el número 800-4392273, cuyo número comercial sería 800-IFXCARE. para la empresa Ideas Gloris, S. A y el número 800-2476382, cuyo número comercial sería 800-CISOFTC que sería para el Centro de Integración de Software, S. A. -----*

*En firme, por favor con el fin de que se pueda hacer uso de esta lo antes posible. -----*

**Federico Chacón:** *¿Don Carlos, doña Ana? En firme, muchas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03139-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 035-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 3139-SUTEL-DGM-2025 de fecha 10 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-085-2025**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO  
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----
2. Que mediante oficio 263-278-2025 (NI-04291-2025) recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico *“Pruebas de interoperabilidad correspondientes al I Semestre del 2025”* visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

3. Que mediante el oficio 263-278-2025 (NI-04291-2025) recibido el 02 de abril del 2025, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-4392273 (800-IFXCARE) para uso comercial de IDEAS GLORIS S.A. esto según el oficio 263-278-2025 (NI-04291-2025), visible en folios 24516 al 24524 del expediente administrativo.-----
4. Que, mediante el oficio 263-278-2025 (NI-04291-2025) recibido el 04 de abril del 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2476382 (800-CISOFTC) para uso comercial de CENTRO DE INTEGRACIÓN DE SOFTWARE S.A. esto según el oficio 263-288-2025 (NI-04413-2025), visible en folios 24525 al 24533 del expediente administrativo.-----
5. Que mediante el oficio 03139-SUTEL-DGM-2025 del 10 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03139-SUTEL-DGM-2025 del 10 de abril de 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga,

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(...)

**2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-4392273 y 800-2476382.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: --*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	4392273	800-IFXCARE	Cobro Revertido automático	IDEAS GLORIS S.A.

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

800	2476382	800-CISOFTC	Cobro Revertido automático	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE SOFTWARE S.A.
-----	---------	-------------	-------------------------------	--

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-4392273 y 800-2476382 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-4392273 y 800-2476382, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, lo solicitado en los oficios 263-278-2025 (NI-04291-2025) y 263-288-2025 (NI-04413-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	4392273	800-IFXCARE	Cobro Revertido automático	IDEAS GLORIS S.A.
800	2476382	800-CISOFTC	Cobro Revertido automático	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE SOFTWARE S.A.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

oficios 263-278-2025 (NI-04291-2025) y 263-288-2025 (NI-04413-2025), del expediente administrativo del ICE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	4392273	800-IFXCARE	Cobro Revertido automático	IDEAS GLORIS S.A.
800	2476382	800-CISOFTC	Cobro Revertido automático	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE SOFTWARE S.A.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
  - a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
  - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- e. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE.--
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**5.5 Informe técnico sobre la solicitud de la Oferta de Uso Compartido (OUC) a los propietarios de infraestructura de soporte para las redes públicas de telecomunicaciones.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de la Oferta de Uso Compartido (OUC) a los propietarios de infraestructura de soporte para las redes públicas de telecomunicaciones. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03119-SUTEL-DGM-2025, de fecha 09 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema que les ocupa. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 03119-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando a este Consejo que gire instrucciones, en este caso a las empresas propietarias de infraestructura, para las solicitudes de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, por Referencia las conocidas como OUC. -----*

*Recordemos que dentro del Reglamento de Interconexión, se estableció cuáles eran los plazos de revisión, que vence este año y por lo que le estaríamos solicitando a las diferentes empresas que presenten a esta Superintendencia las OUC. -----*

*Recordemos que las OUC es un instrumento similar a la Oferta de Interconexión por Referencia que deben presentar las empresas que son declaradas importantes, en este caso, como son facilidades esenciales y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión, las empresas dueñas de infraestructura, en este caso de postiería que soportan redes fijas, deben de presentar a esta Superintendencia su oferta de uso compartido. -----*

*Así que le estaríamos solicitando a las empresas, que en este caso serían la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., el Instituto*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Costarricense de Electricidad, la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que presenten a esta Superintendencia las Ofertas de Uso Compartido (OUC), dándoles un plazo de 45 días hábiles. -----*

*En firme, por favor, con el fin de que esto sea notificado y contemos con la información a fin de proceder de conformidad para dictar unas nuevas OUC. Muchas gracias. -----*

**Federico Chacón:** *Una consulta don Walther, los 45 días que ahí señala el acuerdo, que es conforme a un artículo del Reglamento, pero ¿hay un margen, porque esos 45 días?---*

**Walther Herrera:** *Bueno, es que se le está solicitando de acuerdo con se estableció en el Reglamento, porque así se estableció en el Reglamento de Acceso e Interconexión de que fueran 45 días para darle tiempo a las empresas, porque la información que tienen que hacer es bastante grande, porque es un tema que va relacionado con los costos de la empresa.-----*

*Entonces tienen que establecer y actualizar los costos para nosotros posteriormente establecer su oferta, este es un plazo que está establecido reglamentariamente y ese plazo es grande en ese sentido por la cantidad de información que deben remitir las empresas respectivas. -----*

**Federico Chacón:** *¿Es un único plazo, son 45 días? -----*

**Walther Herrera:** *Sí señor.-----*

**Federico Chacón:** *Está bien. Entonces lo sometemos a votación ¿Doña Ana, don Carlos si están de acuerdo? En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03119-SUTEL-DGM-2025, de fecha 09 de abril del 2025 y la explicación

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 036-019-2025**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emite el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones publicado en el diario oficial la Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre del 2017. -----
- II. Que mediante resolución RCS-313-2020, “SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)” aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 4 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a la empresas titulares de infraestructura la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones -----
- III. Que por medio de las resoluciones; RCS-298-2022 emitida en la cesión 075-2022 del 10 de noviembre del 2022, acuerdo 036-075-2022 se aprueba la OUC de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, RCS-304-2022 emitida en la cesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022, acuerdo 042-075-2022 se aprueba la OUC de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, RCS-302-2022 emitida en la cesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 040-075-2022 se apruébala OUC de Instituto Costarricense de Electricidad, RCS-078-2023 emitida en la cesión 023-2023

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

del 30 de marzo del 2023 acuerdo 018-2023 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, RCS-301-2022 emitida en la cesión 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022 acuerdo 039-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., RCS-300-2022 emitida en la sesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 038-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., RCS-299-2022 emitida en la sesión ordinaria No 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 037-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y RCS-303-2022 emitida el 10 de noviembre del 2022 acuerdo 041-075-2022 se aprueba la OUC de la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.-----

- IV. Que en sesión ordinaria No 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada “*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*”, en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postiería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero del 2025 mediante el alcance 25 del Diario Oficial la Gaceta 37. -----
- V. Que en dicha resolución se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. -----
- VI. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio 2405-SUTEL-DGM-2025 se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que sean valoradas en la versión final. -----

- VII. Que mediante oficio 03118-SUTEL-DGM-2024, del 09 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados presento para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC) los a los propietarios de infraestructura. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03118-SUTEL-DGM-2025, del 09 de abril del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo de la SUTEL el informe técnico respecto a la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC) los propietarios de infraestructura. -----
2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. -----
3. Indicar a las empresas propietarias de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, que la Oferta de Uso compartido deberá incluir los aspectos generales, aspectos técnicos (descripción detallada de los servicios, procedimientos para solicitud de infraestructura, procedimientos para realización de estudios de viabilidad técnica, facilidades adicionales, mecanismos para asegurar eficiencia y uso proporcionado, procedimientos para gestión de incidentes, entre otras), aspectos legales (procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido, borrador de contrato, entre otros) y los aspectos económicos (los cargos mensuales que se cobrarán por el uso compartido y los cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura, además de la documentación soporte de la propuesta de cargos). ---

4. Instruir que la Oferta de Uso Compartido por Referencia aquí solicitada debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la presente solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----
5. Instruir a la Dirección General de Mercados para que, una vez recibida la información por parte de los propietarios de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, proceda a realizar las revisiones y elabore los informes técnicos de recomendación correspondientes para el conocimiento del Consejo de la SUTEL. -----
6. Notificar a las empresas propietarias de infraestructura: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.6 Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.**

**Ingresan a sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento de este tema.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. en contra del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema indicado. ---

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Federico Chacón:** El último punto de don Walther es el 5.6, adelante. -----

**Walther Herrera:** En este caso, por aquello de que haya alguna solicitud de parte de alguno de los Miembros del Consejo, a fin de conocer la resolución tal, dado que hay algunas interpretaciones sobre este informe, les solicitaría que estuviera aquí a Juan Carlos Ovares y a Juan Gabriel, en caso de que se necesite, mientras tanto yo estaría iniciando la presentación de este. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Mediante el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, se está presentando el informe de solicitud de procedimiento de intervención presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

*La empresa el 22 de noviembre presentó una solicitud de intervención por parte de esta Superintendencia contra del Instituto Costarricense Electricidad. -----*

*Me voy a permitir leer específicamente qué fue lo que planteó la empresa en este caso, dice: -----*

*“En atención a la solicitud de intervención formulada, se solicita que, en el marco de sus competencias y a la luz de la normativa vigente aplicable, SUTEL le ordene al ICE dar cumplimiento estricto a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato suscrito y avalado entre ambas partes. Lo anterior, independientemente del área del ICE sobre la que recae la responsabilidad del aval, ya que la relación contractual vigente es entre ICE en su totalidad y TIGO.” -----*

*Nosotros en la Dirección seguimos el procedimiento establecido para este tipo de casos, conforme a lo que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión. -----*

*Entonces, el 11 de diciembre se trasladó la solicitud en este caso a Tigo y al ICE para que manifestaran sobre lo que estaba planteando Tigo. -----*

*El 11 de enero responde el ICE, diciendo del traslado que le dio la Dirección General de Mercados, donde señala no haber incumplido los plazos correspondientes en 3 solicitudes, las cuales 2 ya fueron otorgadas y una fue denegada. -----*

*En principio, dada esta condición, lo que estamos recomendando, salvo que quisiéramos ampliar, pero estaríamos recomendando no abrir la apertura del procedimiento de este caso que está planteando Tigo, dado que el Instituto Costarricense de Electricidad ya cumplió con lo establecido. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*La recomendación primero sería rechazar la solicitud de intervención presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., al no existir fundamentación para tramitar una intervención por retrasos y el incumplimiento de los plazos por parte del Instituto. -----*

*Segundo, de una vez estamos igualmente como siempre lo hacemos, recordándoles a las empresas, que sería apereibir a las partes que los plazos contemplados en el contrato suscrito en todo momento deben cumplirse, salvo de conforme en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones, que existan fundamentos técnicos que lo impidan en cuyo caso deberían comunicarse de manera oportuna y transparente. -----*

*Indicar a las partes que en caso de mejoras a la infraestructura eléctrica, las partes deben acordar los términos, las condiciones técnicas y económicas y los plazos para llevar a cabo las mismas, conforme a lo dispuesto al artículo 34 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones.*

*En firme, para proceder a notificarlos y ya cerrar el caso de acuerdo con lo que estamos planteando.-----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, don Walther. ¿No sé si hay algún comentario, don Jorge? -----*

**Jorge Brealey:** *Yo revisé el asunto, como mencionaba don Walther y tenía una pequeña presentación, porque creo que ayuda a entender mejor el tema. -----*

*Lo primero que quisiera dar a entender, esto es un caso donde Tigo y el ICE tienen un contrato y hay una oferta de uso compartido. -----*

*Lo que tienen en pantalla es un enfoque, yo creo que es el correcto, que hay todo un periodo de negociación, que es lo que está en este círculo, que es de lo que dice el artículo 60 y en el que se debe identificar previamente los postes, debe haber un examen de viabilidad. --*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*El artículo 41 del Reglamento de Uso Compartido dice eso, incluso dice otro artículo que debe contener ya el contrato los postes específicos, aun cuando hay ofertas, lo que definen la oferta son el resto de las condiciones. -----*

*Entonces eso facilita la negociación, porque yo una vez que defina los postes, acepto las condiciones que ya están en oferta y sencillamente firmo el contrato modelo, donde en el objeto le establezco ya los postes que yo ya tengo acordados, eso dentro del plazo de los 3 meses que dice la ley en el artículo 60 y donde por cualquier obstaculización e incumplimiento de plazos y otras circunstancias, SUTEL puede intervenir de oficio o el operador puede pedir una intervención. -----*

*Lo que ha pasado es que el modelo que se está aplicando, es un modelo en el que la oferta y los contratos tiene un objeto indeterminado, eso quiere decir y en pocas palabras, para no extenderme en este punto, es que lleva una inoperancia normativa sobre todo en este artículo 60, porque se firman los contratos con un objeto indeterminado y la misma oferta y el mismo contrato, lo que establece es que abre un proceso a través de una orden de servicio donde se remite a la ejecución esa fase de negociación de específicamente los postes, la determinación del objeto. -----*

*Eso lo menciono porque veamos que ya con este enfoque, ya le estamos diciendo a los operadores solicitantes, para los cuales nace este régimen, que le estamos remitiendo la negociación, lo estamos difiriendo en el tiempo este periodo en la ejecución y no en el contrato, o sea una vez firmado el contrato no pueden empezar a ejecutar efectivamente, hacer uso de los postes, porque tienen que pasar por todo este tema de viabilidad dependiendo de cuánto tiempo puede durar y vamos a ver cuánto tiempo puede durar. ----*

*Aquí lo que sucede es que la solicitud la presenta Tigo el 22 de noviembre del 2023, por prácticas dilatorias reiteradas, precisamente porque considera que un reiterado incumplimiento de plazos de una serie de solicitudes que hizo no es propio y que eso*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*obstaculiza y dificulta el poder tener acceso a los postes, ingresar a un mercado donde también está compitiendo el operador, el ICE. -----*

*Recordemos que es un modelo donde la interpretación lo ha obligado a esta fase, después del contrato. -----*

*Se le da un traslado en diciembre del 2022 y en realidad es una fase de facilitación, recordemos que el Reglamento de Uso Compartido no habla expresamente de facilitación, es algo que se ha hecho en la práctica. -----*

*El nuevo Reglamento de Acceso e Interconexión, sí, con plazos muy cortos y con una finalidad específica que es promover, dar el espacio para que lleguen a un acuerdo, no para que se haga una discusión del tema de fondo y este traslado, siento yo, que se hace con la idea de que las partes se escuchen una a la otra y que le den también refutaciones de sus argumentos y dada la intención de que entonces la decisión puede llegar a SUTEL, a empezar a valorar temas de fondo y no la facilitación. -----*

*Pero independientemente de la facilitación, el ICE responde y dice en enero del 2024 parcialmente cumple, el ICE desde 2024 reconoce que no estaba cumpliendo con esas solicitudes y es 321 días después, el 11 del 2024, que se solicita Tigo reiterar el interés. --*

*Tigo obviamente dice que sí le interesa mantener la pretensión, porque, aclara, porque la pretensión no es de los casos específicos que se han incumplido, es sobre la práctica reiterada, el riesgo que existe, no quiero ampliarme sobre eso. -----*

**Federico Chacón:** *Don Jorge, perdón que lo interrumpa, tenemos que terminar la sesión pronto y no sabía que había preparado una presentación, pero hagamos una cosa. -----*

*¿Le pregunto a don Walther y a los compañeros que si este punto en particular lo podemos ver en la sesión de la próxima semana y tenemos una sesión de trabajo para conversar y que Jorge nos explique bien la presentación y la discusión que se vaya a hacer? -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

**Walther Herrera:** *Con mucho gusto, no tenemos ningún inconveniente, por supuesto para conversar este tema, cualquier otro que se considere conveniente y podríamos verlo la próxima semana.* -----

**Ana Rodríguez:** *Me parece muy valioso, porque yo también tengo algunas preguntas.*

**Federico Chacón:** *Correcto, pero no teníamos previsto la presentación Jorge, por tiempo vamos a hacer este paréntesis y hacemos una sesión de trabajo la próxima semana.* -----

*¿No, urge lo podemos tener para la sesión ordinaria del viernes, Walther?* -----

**Walther Herrera:** *Sí, señor, no hay ningún inconveniente.* -----

**Federico Chacón:** *Entonces con este tema terminamos el apartado de Mercados y le damos las gracias a los compañeros".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de abril del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

#### **ACUERDO 037-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio 03161-SUTEL-DGM-2025, del 10 de abril del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el Informe sobre la solicitud de procedimiento de intervención presentado por Millicom Cable Costa Rica contra el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
2. Continuar analizando el informe 03161-SUTEL-DGM-2025, del 10 de abril de 2025 en una próxima sesión. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

## ARTICULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

#### **6.1 Atención al oficio MICITT-DVT-OF-130-2025, referente al Programa Espacios Públicos Conectados.**

***Ingresa a sesión de forma virtual el señor Adrián Mazón Villegas, con la finalidad de exponer los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el tema referente a la atención al oficio MICITT-DVT-OF-130-2025, referente al Programa Espacios Públicos Conectados. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02817-SUTEL-DGF-2025, del 31 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone al Consejo el tema indicado. --

A continuación, la exposición del tema: -----

***“Federico Chacón: Tenemos unas consultas de MICITT y también los informes de FONATEL.-----***

***Le damos la palabra, el primer punto es una atención al oficio MICITT-DVT-OF-130-2025, referente al Programa Espacios Públicos Conectados.-----***

***Adrián Mazón: Con el oficio MICITT-DVT-OF-130-2025, el MICITT nos solicita remitir los convenios, cartas de entendimiento, acuerdos de Consejo que se hayan adoptado para el Programa 4 y también la documentación donde le hemos dado seguimiento con esas instituciones.-----***

***Nosotros preparamos el oficio 02817-SUTEL-DGF-2025, con este le estamos adjuntando todos los acuerdos de municipalidades e intendencias, que se recibieron en su momento para el Programa Espacios Públicos Conectados. -----***

***El convenio que se suscribió con el INCOFER y el Ministerio de Cultura abarca los Bibliotecas y los Centros Cívicos para la Paz. -----***

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Tenemos un montón de gestiones que hemos hecho ante municipalidades y con estas instituciones se los estaríamos anexando. Esas gestiones son con las instituciones desde el 2023. -----

Además, hicimos recientemente una actividad con las municipalidades que tienen activas las zonas, recordando los servicios, fue una actividad virtual con muy buena participación y también se les recordó las fechas de vencimiento. -----

Con esto, la intención es dar por recibido el oficio del MICITT, dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL y remitirlo a la Rectoría. -----

**Federico Chacón:** ¿Algún comentario, no sé si doña Angélica tiene algún comentario que añadir o algún otro compañero? ¿Doña Ana, don Carlos, están de acuerdo? Lo aprobamos en firme, para atender la solicitud”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02817-SUTEL-DGF-2025, del 31 de marzo de 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 038-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-130-2025 del 14 de marzo de 2025, donde, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT solicitó información relacionada con los acuerdos o convenios suscritos por SUTEL y las instituciones contraparte del Programa Espacios Públicos Conectados. -----
2. Dar por recibido el oficio 02817-SUTEL-DGF-2025 del 31 de marzo de 2025 elaborado por la Dirección General de FONATEL, mediante el que se atiende la solicitud planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT y se incluye la información recopilada para su remisión. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

3. Remitir la información preparada por la Dirección General de Fonatel indicada en el numeral anterior a los despachos de los Señora Ministra y Señor Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.2 Atención al oficio MICITT-DVT-OF-138-2025, sobre los procesos de contratación en Territorios Indígenas en el marco de la meta 3.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la atención al oficio MICITT-DVT-OF-138-2025, sobre los procesos de contratación en Territorios Indígenas en el marco de la meta 3. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02655-SUTEL-DGF-2025, del 27 de marzo del 2025, mediante el que la Dirección General de FONATEL atiende la solicitud de información planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT y actualiza el estado de atención por parte del Fondo de los 24 territorios indígenas del país. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Adrián Mazón:** *En este caso el oficio es el MICITT-DVT-OF-138-2025, esta es planteada en la meta de atención de Territorios Indígenas.* -----

*Se basan en lo que le hemos mandado en los informes mensuales y nos piden actualizarle el estatus de lo que estamos ejecutando para los concursos, insisto en Territorios Indígenas.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

Se preparó el oficio 02655-SUTEL-DGF-2025, en este caso, hacemos el recuento del avance que se tiene con los territorios ya atendidos y entramos en el detalle de los territorios que están en proceso. -----

En Abrojos – Montezuma, tenemos que está en desarrollo la torre que va a atender ese un territorio, es pequeñito, esa tuvo con un tema para el permiso de uso de suelo que se tuvo que hacer varias gestiones con el INFOCOOP, el Ministerio de Trabajo, porque era de una cooperativa que quebró y la asumió el INFOCOOP. -----

Finalmente se dio el permiso a partir de esas gestiones y ahora tiene cronograma a febrero de 2026, si bien se ha estado insistiendo mucho con el ICE que la entregue este año. -----

En Quitirrisí tiene presencia comercial, que ya eso lo hemos reportado en diversos informes y el MICITT lo ha asumido así. -----

Con Zapatón está incluido en las obligaciones de los operadores en la banda de 700 MHz que hoy conocimos, ya el MICITT aprobó la adjudicación. -----

En Boruca y Guaymí de Coto Brus, estos son concursos, ya se recibió en una oferta de Liberty, ya se aprobó esa adjudicación, ya se firmó contrato y se le da detalles del plazo de ejecución. -----

En cuanto a Cabécar Telire, Cabécar, Nairi-Awari y Guaymí de Osa, ese proceso está en concurso y se espera recibir ofertas durante este mes, el 18 de mayo. -----

Se le indica también los informes donde se le ha estado actualizando esta información, que son varios los informes mensuales, siempre incluimos el seguimiento de estos proyectos.

Con esto la intención es dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-138-2025 del MICITT. Dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL y remitirlo a la Rectoría.

**Federico Chacón:** ¿Doña Angélica, algún otro compañero si tiene alguna consulta, comentario? ¿Doña Ana, don Carlos si hay algún comentario? Si no, lo remitimos, es una

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*información que nos requiere, sobre todo el tema del avance de los territorios. Lo sometemos a votación, de acuerdo en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02655-SUTEL-DGF-2025, del 27 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 039-019-2025**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-138-2025 del 24 de marzo de 2025, donde, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT solicitó información actualizada sobre los procesos concursales que ejecuta la SUTEL, con el objetivo de atender lo requerido en la meta 3 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. -----
2. Dar por recibido el oficio 02655-SUTEL-DGF-2025 del 27 de marzo de 2025, mediante el que la Dirección General de FONATEL atiende la solicitud de información planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT y actualiza el estado de atención por parte del Fondo de los 24 territorios indígenas del país. -----
3. Remitir el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel indicado en el numeral anterior a los despachos de los Señora Ministra y Señor Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

25 de abril del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 019-2025

**6.3 Informe de labores de FONATEL para el II semestre y el anual 2024.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe de labores de FONATEL para el II semestre y el anual 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 03162-SUTEL-DGF-2025, del 10 de marzo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema que les ocupa. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

**“Federico Chacón:** *Ahora seguimos con los informes. ¿Adrián para efectos prácticos, va a presentar uno solo, una mención y una distinción?* -----

**Adrián Mazón:** *Voy a hacerle un resumen, porque son informes extensos y en realidad contienen mucha información que ya se le ha remitido MICITT a través del año, con cada informe mensual.* -----

**Federico Chacón:** *Esta bien.* -----

**Adrián Mazón:** *Voy a mencionar algunas cosas, pero es más que todo la estructura del informe, que entrar a verlo, si así les parece bien.* -----

**Federico Chacón:** *Sí, por favor.* -----

**Adrián Mazón:** *Con el oficio 03162-SUTEL-DGF-2025, se presenta el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de enero a diciembre 2024”, esto de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.* -----

*Los informes incluyen los aspectos relevantes de la ejecución de la cartera de programas y proyectos de FONATEL.* -----

*Los informes tienen una estructura definida, tienen un informe ejecutivo, un primer capítulo de los principales resultados de los programas y proyectos con el avance del segmento de metas del PNDT.* -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Un segundo capítulo que es en sobre la “Contribución Especial Parafiscal de FONATEL” y diversos anexos. -----*

*Importante considerar, aquí se está remitiendo tanto el primer semestre del 2024 como el informe anual. -----*

*Se anexa el Informe de Estadísticas que elabora SUTEL, que es uno de los puntos que menciona el artículo 40. -----*

*En caso de que el Consejo dé el visto bueno al Informe Anual, procederíamos al diagrama para la publicación en la página web de la SUTEL. -----*

*Importante mencionar que el informe anual se remite además a la Contraloría y a la Asamblea Legislativa. -----*

*Tenemos también un seguimiento que hizo el MICITT con el oficio MICITT-DVT-OF-159-2025, que se estaría atendiendo con este informe y con los informes que se anexarían y se toman en cuenta las observaciones que ya hemos recibido de MICITT y para seguimiento, que también nos hemos reunido con ellos. -----*

*El informe anual, principalmente la estructura, el contenido, como mencionaba, lo hemos venido viendo mes a mes con los informes mensuales precisamente, viene el repaso de los 5 programas que ejecuta FONATEL, con los principales alcances que se han tenido en el periodo. -----*

*Se entra a ver el seguimiento meta por meta, aquí incluso desarrollando cuando hay problemas con los planes de acción y se incluye una tabla resumen de esto. -----*

*Se entra programa por programa a ver el avance tanto a nivel de alcance, como financiero y de tiempo, asociándolo a la ejecución anual del Fondo. -----*

*Aquí entramos también más en detalle con gráficos y mapas, para hacer más visual el avance que hemos tenido durante el periodo. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*Se incluye la información financiera de cada programa, la ejecución del Fondo y los principales indicadores. -----*

*También se mencionan los problemas que hemos tenido, por ejemplo, con base de datos del SINERUBE, con la ejecución del tema del uso y aprovechamiento de los equipos de Programa 3.-----*

*Todo el detalle, insisto que se conocen los programas y proyectos, los vencimientos de programa 4, el estado del programa 5.-----*

*Es un informe bastante detallado y la información de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.-----*

*Tiene varios anexos, se le anexan todas las acciones que se han hecho para lograr obtener los planes de acción. -----*

*La lista de distritos, la lista de zonas atendidas por comunidades conectadas, los CPSPS, los oficios y advertencias sobre Hogares Conectados, se manda el Excel de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, los estados financieros auditados del fondo.-----*

*El resultado que teníamos en cuanto a los centros por beneficiar en Red Educativa y el plan de acción de ese programa, que es todo, insisto, con cierre a diciembre de 2024. Además de remitir también el del primer semestre de 2024.-----*

*La intención es dar por recibidos los informes y notificar el acuerdo junto con el informe a la Contraloría General de la República, al MICITT y a la Asamblea Legislativa.-----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Angélica, no sé si tiene alguna observación con los temas, le pareció bien toda la forma y toda la estructura? ¿Algún compañero o compañera que tenga algún comentario? ¿Doña Ana y don Carlos?-----*

*Lo sometemos a votación, entonces en firme si están de acuerdo”.-----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03162-SUTEL-DGF-2025, del 10 de marzo del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

**ACUERDO 040-019-2025**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 25 de abril del 2025, acuerda lo siguiente:-----

**RESULTANDO QUE:**

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. ----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional). -----

2. El Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), señala textualmente lo siguiente: -----

*“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel -----*

*Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la ARESEP. -----*

*La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:-----*

*a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones. -----*

*b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad. -----*

*c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto. -----*

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

*La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.* -----

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", 9046 del 25 de junio de 2012)."* -----

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante oficio 03162-SUTEL-DGF-2025 del 10 de marzo del 2025, la Dirección General de Fonatel somete para valoración del Consejo de la Sutel el *"Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones enero – diciembre 2024"*, con el objetivo de que pueda ser remitido al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa de la República, según lo dispuesto en el artículo 40 de la LGT. -----
  - El primer capítulo de este informe, denominado *"Resultados de los programas y proyectos del FONATEL en ejecución durante el 2024"*, se describen las actividades y resultados asociados con la gestión operativa y financiera de los programas y proyectos que conforman la cartera vigente del FONATEL con corte a diciembre 2024, incluyendo el avance en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, un resumen de indicadores de producto y las limitaciones experimentadas en la ejecución de estas intervenciones durante el período bajo análisis. Para esto, se

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

utiliza información del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF).-----

- El segundo capítulo “*Contribución Especial Parafiscal del FONATEL*”, presenta los principales resultados en la gestión financiera asociada a la Contribución Especial Parafiscal (CEPF), con corte a diciembre 2024. -----
- En el tercer capítulo “*Anexos*”, se enlistan los documentos Anexos según referencia en el desarrollo del presente informe. También, se incluyen los Estados Financieros Auditados del FONATEL.-----

II. En el marco de los principios de simplificación de trámites y transparencia, se aclara lo siguiente respecto al informe adjunto:-----

- El informe contiene la información requerida en el artículo 40 de la LGT correspondiente al 2024 (año completo). Además, se incluye la comparación entre años (2023 y 2024), así como entre semestres del 2024 (primer y segundo semestre).-----
- Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40 de la LGT y evitar la duplicación de información en diferentes documentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se remite al lector a revisar “*El Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones 2024*” (versión más reciente de este informe), documento que analiza suscriptores, ingresos y tráfico, y proporciona insumos para el análisis. Este documento es incorporado en el sitio web de la SUTEL, a más tardar en junio de cada año, es decir, para el caso del año 2024, será incluido a más tardar en junio 2025.-----

III. Una vez aprobado por el Consejo de la SUTEL, se trabajará en el proceso de diagramado del presente informe, para, posteriormente, colocarlo el sitio web de esta institución a través del siguiente enlace: <https://SUTEL.go.cr/pagina/resultados-proyectos-FONATEL>-----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

- IV. Para este informe se tomaron en consideración las observaciones realizadas por la rectoría respecto al *“Informe de Administración del FONATEL enero – diciembre 2023”*, recibidas mediante oficio MICITT-DM-OF-790-2024 del 13 de agosto 2024, las cuales fueron atendidas mediante el oficio 09237-SUTEL-DGF-2024 18 de octubre del 2024. -----
- V. Con la remisión del *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Enero – Diciembre 2024”* y el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* correspondiente primer semestre 2024, se estaría cumpliendo en su totalidad el requerimiento realizado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-159-2025 del 09 de abril del 2025; a saber: *“...se haga llegar a esta Rectoría en el menor tiempo posible los informes de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) semestrales correspondientes al año 2024.”* -----

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar oficio 03162-SUTEL-DGF-2025 del 10 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Enero – Diciembre 2024”*. -----
2. Reiterar al Consejo Nacional de Discapacidad (CONAPDIS) y al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC) del Ministerio de Educación Pública (MEP), la necesidad de culminar cuanto antes el proceso de construcción y firma de ellos planes de acción de las metas 19 y 20 del Plan nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, con el objetivo de no dilatar más el proceso de perfilamiento y ejecución de los proyectos del FONATEL que habilitarían el cumplimiento de estas metas. -----

**25 de abril del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 019-2025**

3. Notificar el presente acuerdo y el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Enero – Diciembre 2024” a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y a la Asamblea Legislativa.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

A las 11:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**